

## **DECRETO N° 137 / 001 de 25 de abril de 2001**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de abril de 2001

**VISTO:** Lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, que autoriza a la Administración Nacional de Puertos a participar en sociedad con capitales privados en la administración, construcción, conservación y explotación de una terminal de contenedores en el Puerto de Montevideo.

### **RESULTANDO:**

I) Que por la precitada norma se cometió al Poder Ejecutivo la pertinente reglamentación, a fin de precisar los términos y condiciones en los que se instrumentará el acuerdo entre la sociedad comercial a crearse y la Administración Nacional de Puertos, en el cual, necesariamente, ha de incluirse: a) plazo de 30 años de uso de las instalaciones; b) tarifa máxima a percibir de los usuarios y canon a pagar a la ANP; c) captación de un mínimo de actividad; d) obligación de realizar las inversiones necesarias para brindar el servicio.

II) Que el precepto legal referido estableció, además, las siguientes exigencias: a) participación de la ANP en la integración del capital de la sociedad; b) previsión de las bases para el texto de estatuto social; c) representación de la ANP en el directorio de la sociedad, con dos miembros; d) emisión de acciones al portador, con subasta u oferta pública de las mismas en el mercado de valores, para la representación del capital privado; e) cumplida la subasta u oferta pública, la sociedad deberá presentar, previo a su designación con la aprobación del Poder Ejecutivo "un operador de técnica operativa portuaria" con solvencia y experiencia adecuadas.

### **CONSIDERANDO:**

I) Que a los efectos de cumplir con el mandato legal y cubrir, del modo más conveniente, los requisitos previstos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas confeccionó un documento que incluye el Régimen de Gestión de la Terminal, el cual se estima oportuno aprobar.

II) Que dicho Régimen de Gestión orienta sus objetivos hacia la prestación de servicios confiables de alta calidad y al mínimo costo para el usuario final, promoviendo, a su vez, el desarrollo del comercio exterior del país, así como hacia el posicionamiento en el ámbito regional del Puerto de Montevideo como puerto de trasbordo de cargas con origen o destino internacional.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el inciso 31 del artículo 188 de la Constitución de la República, la Ley de Puertos N° 16.246 de 8 de abril de 1992, y la Ley N° 15.785 de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por las leyes N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 y N° 15.928 de 22 de diciembre de 1987, a la conformidad prestada por la Corporación Nacional para el Desarrollo con fecha 30 de octubre de 2000, a los informes producidos por los servicios portuarios (División Hacienda, División Operaciones Marítimas, División Comercial, División Planificación e Inversiones, División Asuntos Jurídicos y la Gerencia General), a lo resuelto por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos (ANP) con fecha 1° de noviembre de 2000 y a lo informado por los Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
D E C R E T A:

**Artículo 1º.** La administración, construcción, conservación y explotación de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Montevideo, en régimen de Puerto Libre, serán efectuadas por una sociedad integrada por la ANP y capitales privados.

### **Artículo 2º. Constitución de la sociedad.**

2.1 Se constituirá una Sociedad Anónima cuyo capital estará representado por acciones al portador e integrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y la Administración Nacional de Puertos (ANP).

2.2 En el acto de la constitución de la sociedad se establecerá que la CND será titular de las acciones "Serie A" por un total del ochenta por ciento (80%) del paquete accionario; y la ANP será titular de las acciones "Serie B", por un total del veinte por ciento (20%) del paquete accionario de la sociedad.

2.3 El plazo para que la CND y la ANP constituyan la referida Sociedad será de dos (2) meses a partir de la fecha del presente Decreto.

2.4 El texto del estatuto de la sociedad anónima, se ajustará al proyecto que se detalla en el "Régimen de Gestión" que se aprueba como complemento del presente Decreto (Artículo 7º).

### **Artículo 3º. Contrato de gestión integral.**

3.1 La Sociedad Anónima firmará un contrato con la ANP para efectuar la gestión integral de la Terminal por un plazo de treinta (30) años, de acuerdo al modelo de contrato que se incluye en el "Régimen de Gestión" (Artículo 7º). El contrato se firmará en el plazo más breve posible luego de constituida la Sociedad y adquirirá vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo.

3.2 La Sociedad Anónima (o Contratista, una vez firmado el contrato de gestión integral y éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo) deberá habilitarse como prestador de servicios portuarios, previamente a la asunción de la gestión integral de la Terminal.

### **Artículo 4º. Subasta de las acciones de la CND, garantía y capital.**

4.1 Una vez firmado y aprobado por el Poder Ejecutivo el contrato de gestión integral, la CND someterá a consideración del Banco Central la subasta de la totalidad de las acciones de la Serie A en Bolsa de Valores habilitada por el Banco Central (en adelante Bolsa de Valores). En el caso que la modalidad de subasta que se efectúe configurara oferta pública, la subasta se adecuará a las exigencias del Decreto N° 344/96, de 28 de agosto de 1996, en cuanto a información y documentación. Una vez cumplidos los trámites referidos, la subasta de la totalidad de las acciones de la Serie A se efectuará en el menor plazo posible.

Se dará la más amplia publicidad al referido acto y se brindará la información prevista en la normativa aplicable al mercado de valores.

4.2 La ANP, a través de su División Gerencia Comercial, ofrecerá a los interesados en adquirir las acciones de la CND en la subasta y a las firmas interesadas en actuar en calidad de Operador Especializado, según se establece en el "Régimen de Gestión" (Artículo 7º), la información disponible respecto de la Terminal de Contenedores, a saber: (i) infraestructura y superestructura existentes (planos y documentos técnicos); (ii) demanda atendida y mediciones de desempeño; (iii) proyecciones de tráfico, estudios de planificación y desarrollo del Puerto de Montevideo; (iv) desempeño financiero de la ANP (balances); y (v) un compendio de la normativa portuaria de mayor relevancia.

4.3 Las acciones Serie A, propiedad de la CND, serán subastadas al mejor postor en la Bolsa de Valores en un solo acto, con una base de dos millones de Dólares USA (US\$ 2.000.000).

4.4 El adquirente de las acciones Serie A abonará, en el acto (según normas de la Bolsa de Valores), el veinte por ciento (20%) del precio resultante de la subasta, en alguna de las siguientes formas: (i) efectivo; (ii) cheque o letra de cambio, a satisfacción de la Bolsa de Valores y ejecutable en plaza.

4.5 En el plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al de la subasta, el adquirente del paquete accionario de la CND (Serie A) abonará el ochenta por ciento (80%) restante y constituirá la "Garantía de Contratación del Operador Especializado, Realización de Inversiones Iniciales e Integración de Capital" en el marco de lo previsto en el "Régimen de Gestión" (Artículo 7º), ocasión en la que se le entregarán las acciones.

4.6 La "Garantía de Contratación del Operador Especializado, Realización de Inversiones Iniciales e Integración de Capital" será de doce millones de Dólares USA (US\$ 12.000.000) a favor de la ANP, constituida en alguna de las siguientes formas: (i) efectivo; (ii) valores públicos; (iii) aval bancario o seguro de fianza, otorgado por una institución de primera línea con filial en plaza, a entera satisfacción de la ANP.

La Garantía será presentada en la Oficina de Caja y Bancos de la ANP. En el caso que la Garantía no se constituya en efectivo, se requerirá su previa presentación en la Asesoría Jurídica de la ANP (Sección Notarial) para recabar su conformidad, constituyendo ello un requisito previo indispensable para que la misma sea aceptada por la Oficina de Caja y Bancos.

4.7 Esta Garantía tiene por objeto asegurar: (i) la contratación del Operador Especializado en tiempo y forma; (ii) la suscripción e integración de capital por parte de los titulares de acciones, según se indica en el Numeral 4.9 de este Artículo; y (iii) la realización y habilitación de obras, así como la adquisición y puesta en operación de equipos y sistemas, tal como se prevé en el "Régimen de Gestión" (Artículo 7º).

4.8 La referida "Garantía de Contratación del Operador Especializado, Realización de Inversiones Iniciales e Integración de Capital" será mantenida hasta que se hayan satisfecho todos los requerimientos cuyo cumplimiento tiene por objeto asegurar (Numeral 4.7 de este Artículo).

Cumplidos todos los requisitos la citada garantía será devuelta a el/los adquirente/s de las acciones de la Serie A o dejada sin efecto, según corresponda.

4.9 En un plazo máximo de TREINTA (30) días calendario de efectuada la subasta, se deberá suscribir un capital de seis millones de Dólares USA (US\$ 6.000.000) de la siguiente forma:

(1) Cuatro millones ochocientos mil Dólares USA (US\$ 4.800.000) a cargo de el/los titulares de las acciones Serie A.

(2) Un millón doscientos mil Dólares USA (US\$ 1.200.000) a cargo del titular de las acciones Serie B, integrado con equipos para movilización de contenedores propiedad de la ANP y acorde al avalúo efectuado por la misma. Este avalúo no podrá ser objeto de revisión por parte de la Sociedad o por parte de los titulares de acciones de la misma.

La integración del referido capital deberá cumplirse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario de efectuada la subasta de acciones.

4.10 La CND, el MTOP y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) convendrán el procedimiento para destinar el producido de la venta de acciones a la construcción de edificios de educación pública. El MTOP actuará como ejecutor de las obras referidas que serán dispuestas por la ANEP.

4.11 La CND formalizará un convenio con la Bolsa de Valores a los fines de viabilizar la subasta en los términos expuestos.

**Artículo 5º. Asunción de la Gestión Integral.** Una vez abonado el precio de las acciones y constituida la "Garantía de Contratación del Operador Especializado, Realización de Inversiones Iniciales e Integración de Capital", la asunción de la gestión integral de la Terminal y adquisición del carácter de Contratista Operador de Terminal, requiere que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) El Contratista deberá: (i) presentar su propuesta de contratación del correspondiente Operador Especializado con el respectivo modelo de contrato ante la ANP, la que lo cursará con su informe al Poder Ejecutivo; (ii) obtener la respectiva aprobación del Poder Ejecutivo; y (iii) firmar el respectivo contrato aprobado.

Para ello, el Contratista cumplirá los requisitos y procedimientos establecidos para contratar el Operador Especializado según se establece en el "Régimen de Gestión" (Artículo 7º).

(b) El Contratista deberá presentar una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" de cinco millones de Dólares USA (US\$ 5.000.000) a favor de la ANP, constituida en alguna de las siguientes formas: (i) efectivo; (ii) valores públicos; (iii) aval bancario o seguro de fianza, otorgado por una institución de primera línea con filial en plaza, a entera satisfacción de la ANP. La Garantía será presentada en la Oficina de Caja y Bancos de la ANP. En caso que la Garantía no se constituya en efectivo, se requerirá su previa presentación en la Asesoría Jurídica de la ANP (Sección Notarial) para recabar su conformidad, constituyendo ello un requisito previo indispensable para que la misma sea aceptada por la Oficina de Caja y Bancos. Esta Garantía se afectará a todos los efectos previstos en el "Régimen de Gestión" (Artículo 7º) y se ajustará anualmente de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo.

Esta Garantía se mantendrá vigente por todo el plazo del contrato de gestión integral bajo la responsabilidad del Contratista y será devuelta al mismo cuando se hayan cumplido todas las obligaciones del contrato y una vez que haya sido aprobada el Acta de Recepción de las Instalaciones. Si la Garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento previa a la finalización de las obligaciones, el Contratista deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de TREINTA (30) días previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente. Los recursos necesarios para el cumplimiento de esta obligación, serán aportados por el/los adquirente/s de las acciones de la Serie A.

(c) El Contratista deberá ser habilitado como empresa prestadora de servicios portuarios, en las categorías correspondientes a los servicios a prestar en las instalaciones de la Terminal. En tal sentido, deberá presentar la solicitud de habilitación cumpliendo con los requisitos previstos en el "Régimen de Gestión" (Artículo 7º).

Las condiciones establecidas en los literales (a), (b) y (c) precedentes, deberán cumplirse en un plazo máximo de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la subasta de las acciones de la Serie A.

#### **Artículo 6º. Delimitación de la Terminal.**

Los límites de la terminal, las áreas y longitud de muelle, la infraestructura e instalaciones, los accesos, las características de la grúa de muelle, las instalaciones eléctricas y las instalaciones auxiliares, serán los especificados en el Anexo A del "Régimen de Gestión" (Artículo 7º).

#### **Artículo 7º. Régimen de la Gestión de la Terminal.**

Apruébase el "Régimen de Gestión" contenido en el Documento Complementario del presente Decreto y sus ocho Anexos (individualizados con letras desde la A hasta la H inclusive), todo lo cual se considera parte integrante de este Decreto. Dicho Documento Complementario incluye el marco general en que se desarrollará la gestión integral, formalidades para la constitución e integración de la sociedad anónima, prestación de servicios en la Terminal, condiciones técnicas y económicas, procedimiento de habilitación y demás aspectos que regirán la gestión de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Montevideo. Esta documentación complementaria estará a disposición de los interesados en forma gratuita en la División Gerencia Comercial de la ANP.

**Artículo 8º.** Las respuestas a consultas sobre la interpretación del presente Decreto serán publicadas en la página WEB de la ANP: [www.anp.com.uy](http://www.anp.com.uy)

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia el día inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 10º.** Comuníquese, publíquese, etc.

## DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

### TERMINAL DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO

#### "REGIMEN DE GESTION"

#### SECCION 1. MARCO GENERAL.

##### 1.1 Objeto.

El presente "Régimen de Gestión" establece las condiciones jurídicas, técnicas y económicas en que se desarrollará la gestión integral, incluyendo las actividades de explotación comercial, administración, construcción y conservación, de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Montevideo (en adelante simplemente Terminal) constituida por el denominado Muelle de Escala, Playa de Almacenamiento e instalaciones conexas.

Las previsiones contenidas en este "Régimen de Gestión" tienen por objetivos principales:

(a) Lograr que la Terminal preste servicios de alta calidad, confiables y al mínimo costo para el usuario final, favoreciendo a su vez el desarrollo del comercio exterior del Uruguay.

(b) Posicionar en el ámbito regional al Puerto de Montevideo como puerto de transbordo de las cargas con origen o destino internacional.

La definición y delimitación física de la Terminal, con los elementos que se integran a la gestión integral de la misma, se presentan en el Anexo A.

El Glosario de los términos utilizados en este Régimen se presenta en el Anexo B.

##### 1.2 Contratista Operador de Terminal.

El Contratista Operador de Terminal será la persona jurídica que ha asumido la gestión integral de la Terminal una vez conformada una sociedad de derecho privado, firmado el contrato de gestión integral (en adelante contrato de gestión) y cumplidos los demás requisitos jurídicos, técnicos y económicos, en los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

La sociedad de derecho privado es una Sociedad Anónima, cuyas acciones son de propiedad de titulares privados y de un titular público (Administración Nacional de Puertos, en adelante ANP) según se define en este reglamento.

El Contratista asumirá la gestión integral de la Terminal en las condiciones que se establecen en este Régimen y en las normas aplicables, siendo responsable de la prestación de todos los servicios en la Terminal.

##### 1.3 Operador Especializado.

El Contratista Operador de Terminal deberá efectuar la gestión integral de la Terminal contando con el apoyo de un Operador Especializado (firma especializada en operación de terminales de contenedores), a efectos de alcanzar una óptima capacidad para asegurar los más altos estándares de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios. La vinculación del Contratista con el Operador Especializado se efectuará mediante un contrato específico.

Para ello, el Contratista deberá presentar a la ANP, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, un Operador Especializado con experiencia en operación de terminales de contenedores, en las condiciones que se establecen en la Sección 2.

##### 1.4 Garantías.

###### 1.4.1 Garantía de Contratación del Operador Especializado, Realización de Inversiones Iniciales e Integración de Capital.

Se constituirá una "Garantía de Contratación del Operador Especializado, Realización de Inversiones Iniciales e Integración de Capital" de doce millones de Dólares USA (US\$ 12.000.000) a favor de la ANP, en la forma y condiciones establecidas

en la presente reglamentación.

Esta Garantía tiene por objeto asegurar: (i) la contratación del Operador Especializado en tiempo y forma; (ii) la realización y habilitación de obras, así como la adquisición y puesta en operación de equipos y sistemas, tal como se prevé en este "Régimen de Gestión"; y (iii) la suscripción e integración de capital por parte de los titulares de la Serie A, en las condiciones que se establecen en la presente reglamentación.

La referida "Garantía de Contratación del Operador Especializado, Realización de Inversiones Iniciales e Integración de Capital" será mantenida hasta que se hayan cumplido todos los requisitos precedentemente señalados.

#### 1.4.2 Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El Contratista deberá constituir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" de cinco millones de Dólares USA (US\$ 5.000.000) a favor de la ANP, de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.

La Garantía se ajustará anualmente de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4.21.

Esta Garantía se afectará al cumplimiento de las obligaciones del Contratista con la ANP.

Esta Garantía se mantendrá vigente durante todo el plazo del contrato de gestión bajo la responsabilidad del Contratista y será devuelta al mismo, al término del plazo del contrato y una vez que haya sido labrada y aprobada el Acta de Recepción de las Instalaciones, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 5.6.

## **SECCION 2. OPERADOR ESPECIALIZADO.**

### **2.1 Contratación del Operador Especializado.**

El Contratista deberá ser apoyado, durante todo el plazo del contrato de gestión, por un Operador Especializado que cuente con sólida capacidad técnica y amplios antecedentes en gestión de Terminales Especializadas de Contenedores, así como sólida capacidad económica.

El Operador Especializado tendrá a su cargo, como mínimo, las siguientes funciones y responsabilidades: (i) el gerenciamiento de la Terminal; (ii) la provisión y aplicación de técnicas de gestión de Terminales de Contenedores, especialmente en materia de mercadeo y operación portuaria (incluyendo el suministro de un sistema informático operacional); y (iii) asesoramiento en ingeniería y economía de transporte y puertos.

Las funciones operativas que no sean contratadas con el Operador Especializado, podrán ser cumplidas por el Contratista en alguna de las siguientes formas: (i) con recursos materiales puestos a disposición por la ANP (según se prevé en este Régimen), más los recursos humanos y materiales propios que sean necesarios para la operación; (ii) con recursos materiales puestos a disposición por la ANP (según se prevé en este Régimen) y los adquiridos por el Contratista acorde con las inversiones mínimas exigidas en el presente Régimen, más los recursos humanos y materiales complementarios proporcionados por un Operador Portuario de contenedores mediante un subcontrato específico; o (iii) mediante una combinación de las modalidades señaladas.

En cualquier caso, la organización del Contratista asegurará que todas las operaciones queden bajo el control de la gerencia que estará a cargo del Operador Especializado.

#### 2.1.1 Condiciones de selección y contratación.

La selección y contratación del Operador Especializado deberá contemplar:

(1º) Capacidad técnico-operativa.

El Operador Especializado deberá contar con experiencia en gestión integral y en la operación de terminales portuarias especializadas de contenedores no inferior a OCHO (8) años dentro del período 1991-2000. Asimismo, el Operador Especializado deberá demostrar fehacientemente una movilización (carga y/o descarga) promedio para ese período, no inferior a DOSCIENTOS MIL contenedores por año (200.000 contenedores/ año) y al menos CIEN MIL contenedores por año (100.000 contenedores/año) en una Terminal para el período referido.

Para el caso de una empresa "holding" o controlante, se tomarán en cuenta los antecedentes técnico-operativos de la empresa subsidiaria o controlada que los posea, siempre que se asegure la participación de ésta última en el aporte efectivo de la experiencia técnica y operativa mediante un contrato específico con validez para todo el plazo de contratación del Operador Especializado.

(2º) Capacidad económico-financiera.

El Operador Especializado deberá contar con un Patrimonio Neto, correspondiente al último ejercicio, no inferior a DIEZ MILLONES de Dólares USA (US\$ 10.000.000), según balance confeccionado de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad y auditado.

El Patrimonio Neto de un grupo de empresas se determinará sumando entre sí los Patrimonios Netos de cada una, ponderados por el porcentaje de participación correspondiente.

(3º) Suscripción del contrato.

El contrato entre el Contratista y el Operador Especializado, deberá ser firmado por el Operador Especializado por sí o mediante una filial nacional con responsabilidad solidaria de la casa matriz.

(4º) Condiciones contractuales.

El contrato entre el Contratista y el Operador Especializado deberá permitir al Contratista disponer de los medios para alcanzar los objetivos previstos en el objeto de este Régimen (Numeral 1.1).

En particular, el contrato incluirá, en forma clara e inequívoca, la definición de los siguientes aspectos:

(a) El Plan de Negocios previsto por el Contratista y el Operador Especializado a los efectos del cumplimiento de los objetivos de este Régimen.

En este Plan se explicitarán los mercados a los que se orientará la oferta de servicios de la Terminal, incluyendo: (i) demanda a atender, contenedores y mercaderías, según origen y destino de las mismas; (ii) tipologías de los buques, según origen y destino de los mismos.

(b) Los servicios que estarán a cargo, respectivamente, del Contratista y del Operador Especializado y, asimismo, sus respectivas responsabilidades en la gestión integral de la Terminal.

(c) Los medios materiales (equipamientos, sistemas informáticos, etc.) y humanos (técnicos, administradores, etc.) que el Contratista y el Operador Especializado aportarán para el cumplimiento de los servicios a su cargo.

(d) Los compromisos que asumen el Contratista y el Operador Especializado en cuanto al cumplimiento de los estándares para la actividad de la Terminal exigidos en este Régimen, en cuanto a: (i) operación (productividad, rendimientos, capacidad, etc.); (ii) seguridad operacional; (iii) seguridad ambiental; y (iv) Plan de Calidad y gestión para su cumplimiento.

(e) La previsión de la oportuna habilitación del Operador Especializado, en caso que éste asuma directamente la prestación de servicios incluidos en la gestión de la Terminal (cumpliendo el procedimiento de habilitación previsto en el Anexo C de este Régimen).

(f) La estructura organizativa del Contratista a efectos de permitir el cumplimiento de las responsabilidades del Operador Especializado, incluso en caso de eventuales subcontratos entre el Contratista y otros Operadores para el cumplimiento de las obligaciones operativas y sus consiguientes responsabilidades.

(g) El programa de capacitación del personal que asegure su idoneidad para el trabajo en las operaciones de la Terminal.

(h) Garantía de cumplimiento de contrato.

(5º) Plazo del contrato.

El contrato entre el Contratista y el Operador Especializado deberá cubrir un plazo mínimo de DIEZ (10) años y estará sujeto a rescisión con autorización del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello, durante todo el plazo del contrato de gestión el Contratista deberá contar con el apoyo de un Operador Especializado cumpliendo todas las condiciones previstas en este Régimen.

(6º) Firma del contrato.

El contrato entre el Contratista y el Operador Especializado deberá ser formalizado y firmado dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) días calendario a partir del acto de integración a la sociedad de accionistas privados (subasta de acciones de la CND).

El no cumplimiento de este requisito por causas imputables al Contratista, dará derecho a la ANP a ejecutar la "Garantía de Contratación del Operador Especializado, Realización de Inversiones Iniciales e Integración de Capital" y a declarar rescindido el contrato de gestión.

### 2.1.2 Procedimiento de propuesta y contratación.

El procedimiento de propuesta y contratación será el siguiente:

(a) El Contratista deberá presentar a la ANP su propuesta de contratación de un Operador Especializado que cumpla los requisitos establecidos en este Régimen, debidamente identificado y con el respectivo proyecto de contrato, dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días calendario a partir de la subasta.

La presentación de antecedentes técnico-operativos e información económico-financiera del Operador Especializado contemplará los requisitos de forma y contenido previstos en el Anexo F.

(b) La ANP y el Poder Ejecutivo dispondrán de un plazo total de VEINTE (20) días calendario a contar desde el siguiente al de la presentación de la propuesta para aprobar o denegar la misma.

La denegatoria sólo procederá en caso de incumplimiento de los extremos requeridos en el Numeral 2.1.1. En caso de denegatoria, el Contratista dispondrá de un nuevo plazo de QUINCE (15) días calendario para subsanar las observaciones, en cuyo caso la ANP y el Poder Ejecutivo en un plazo adicional de QUINCE (15) días calendario dispondrán la aceptación o la denegación definitivas.

(c) El Contratista deberá firmar el respectivo contrato con el Operador Especializado, una vez obtenida la aprobación de la propuesta de contratación del Operador Especializado por el Poder Ejecutivo.

La firma del contrato entre el Contratista y el Operador Especializado es condición ineludible para que el Contratista pueda asumir la gestión integral de la Terminal.

Con autorización del Poder Ejecutivo, el Contratista podrá rescindir el contrato con el Operador Especializado cuando se verificaran incumplimientos de éste a las condiciones pactadas.

En el caso de rescisión del contrato, el Contratista presentará, en un solo acto, la solicitud de remoción del Operador Especializado con la justificación respectiva y la solicitud de su sustitución por un nuevo Operador Especializado, para lo cual cabrán los mismos requisitos, formalidades y plazos que en el proceso de autorización original.

Asimismo, por lo menos SEIS (6) meses antes de la fecha de vencimiento del contrato con el Operador Especializado, el Contratista deberá presentar su propuesta de renovación o sustitución del mismo. Para ello, se cumplirán los mismos requisitos, formalidades y plazos que en el proceso de autorización original.

## SECCION 3. PRESTACION DE SERVICIOS EN LA TERMINAL.

### 3.1 Condiciones Generales.

Los servicios se prestarán durante las veinticuatro (24) horas del día y durante todos los días del año, si la demanda así lo requiere.

La Terminal será una terminal pública, en el sentido que el Contratista estará obligado a prestar servicios a todos los usuarios que los soliciten, en las condiciones establecidas en este Régimen.

Ello no impedirá que el Contratista pueda realizar contratos especiales con clientes a partir de tráficos asegurados o servicios regulares. Tampoco lo obligará a la prestación de servicios a clientes morosos; estos casos serán comunicados a la ANP.

### 3.2 Objetivos.

La gestión de la Terminal deberá asegurar un servicio de alta calidad, confiable y al mínimo costo para el usuario final, favoreciendo a su vez el desarrollo del comercio exterior del Uruguay.

Asimismo, la gestión de la Terminal apuntará a posicionar al Puerto de Montevideo como puerto de transbordo regional, en condiciones de competir con las terminales de otros países, así como complementarse con los puertos fluviales, para la captación de cargas de tránsito o transbordo con origen o destino regional.

Estos objetivos constituirán la guía rectora para la actuación del Contratista y para el Estado, sirviendo de apoyo a toda interpretación que fuera necesaria de este Régimen y sus normas complementarias, así como del contrato de gestión.

### 3.3 Servicios a prestar.

Los servicios a prestar por el Contratista en la Terminal, en el marco del contrato de gestión, comprenden:

(a) Servicios al Buque:

Uso de muelle; amarre y desamarre; suministros; recolección de residuos.

(b) Servicios a la Mercadería y conexos:

Carga, descarga, estiba, desestiba, reembarque y remoción, movilización, depósito, almacenamiento, consolidación, desconsolidación, reparación, limpieza y cualesquiera otros conexos referentes a contenedores y a la carga en ellos contenida.

Estos servicios se prestarán en Régimen de Puerto Libre (Artículos 2º y 3º de la Ley de Puertos y Reglamento de Puerto Libre).

Todo buque que transporte contenedores podrá operar en la Terminal. Se admitirá, además de la operación con contenedores, la movilización en el muelle de la Terminal de otras cargas según se establece en el Numeral 3.4, pero no podrán utilizarse las instalaciones de la Terminal para prestar servicios al pasaje o servicios a la mercadería para cargas diferentes a las especificadas en este Régimen.

Todos los servicios a prestar en la Terminal serán de exclusivo cargo y responsabilidad del Contratista.

### **3.4 Operaciones con carga no contenerizada.**

Salvo circunstancias expresamente permitidas por la ANP, no se podrá realizar en la Terminal operaciones con carga general no contenerizada, carga a granel y otras que no sean de contenedores, preservando la especialización de dicha Terminal.

No se requerirá autorización expresa de la ANP para movilizar carga general no contenerizada, a condición de que la carga general no supere las DOSCIENTAS (200) toneladas por operación, en los siguientes casos: (i) buques portacontenedores con operaciones de más de DOSCIENTOS (200) contenedores cargados y/o descargados en la Terminal; y (ii) buques de carga fluviales o fluvio-marítimos con operaciones de más de CINCUENTA (50) contenedores cargados y/o descargados en la Terminal.

### **3.5 Marco de competencia interna.**

La Terminal prestará servicios en condiciones de libre competencia con otros operadores que actúen en otros muelles del Puerto de Montevideo.

## **SECCION 4. CONDICIONES DE GESTION DE LA TERMINAL.**

### **4.1 Comienzo de la Gestión Integral.**

El Contratista tomará posesión de la Terminal una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en este Régimen y en el contrato de gestión.

Una vez que el Contratista haya firmado contrato con el Operador Especializado, haya depositado la "Garantía de Cumplimiento de Contrato" y haya sido habilitado como empresa prestadora de servicios, la ANP y el Contratista firmarán el Acta de Entrega de las Instalaciones (acta notarial) en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

El Contratista asumirá la gestión de la Terminal, con todos sus derechos y obligaciones, al día siguiente de otorgada el Acta de Entrega de las Instalaciones.

### **4.2 Entrega de las instalaciones e inventario de contenedores.**

La ANP entregará al Contratista el área terrestre de la Terminal para su ocupación y uso, la grúa de muelle con los repuestos en existencia en ese momento y demás instalaciones otorgadas, en el estado de conservación en que se encuentren a la fecha de entrega.

Dicha entrega se hará constar en el Acta de Entrega de las Instalaciones firmada por el Contratista y la persona o personas que la ANP designe. En el acta se efectuará un inventario detallado de las instalaciones y bienes objeto del contrato de gestión integral.

Simultáneamente, se efectuará un inventario conjunto entre la ANP y el Contratista respecto de los contenedores en existencia en la Terminal, labrándose un Acta de Inventario de Contenedores (acta notarial) donde se detallarán como mínimo las características de los contenedores, marca, número, precinto y demás informaciones pertinentes, firmando ambas partes de conformidad.

A partir de la fecha del inventario, el Contratista asume la responsabilidad por los contenedores en existencia, acordando con la ANP el pago de las tarifas devengadas hasta ese momento.

El Contratista podrá no hacerse cargo de aquellos contenedores cuyo plazo de almacenamiento supere los NOVENTA (90) días sin que su consignatario haya solicitado la correspondiente renovación.

La ANP comunicará, con antelación suficiente a la entrega de las instalaciones, el cambio de administración a producirse en la Terminal, a efectos de informar a los interesados.



#### 4.3 Plazo del contrato de gestión.

El plazo del contrato de gestión será de TREINTA (30) años, a partir de la firma del contrato entre la Sociedad Anónima y la ANP.

#### 4.4 Responsabilidad del Contratista.

Todos los servicios que el Contratista preste en la Terminal, serán por su cuenta y riesgo, bajo su total y exclusiva responsabilidad.

El Estado y la ANP en ningún caso serán responsables de las obligaciones contraídas por el Contratista, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El Contratista será responsable de la inviolabilidad de los contenedores a su cargo, debiendo disponer las respectivas medidas de control en la recepción y entrega de los mismos.

El Contratista deberá mantener en las instalaciones objeto del contrato de gestión, adecuados sistemas de seguridad en las áreas física, operacional y ambiental. Los referidos sistemas contemplarán las normas de seguridad aplicables en cada área e incluirán planes de contingencia en caso de contaminación e incendio.

Especialmente deberá mantener los requisitos de seguridad y control que le establezca la Dirección Nacional de Aduanas, como exclave aduanero. Desde el momento de la entrega de la Terminal cesará la responsabilidad de la ANP por la seguridad en el citado exclave aduanero que ocupa la Terminal.

El Contratista será responsable de la seguridad y el buen trato de la mercadería, el orden, la vigilancia y la limpieza del área concedida, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas y de mercaderías, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro por parte de las autoridades competentes.

#### 4.5 Cumplimiento de las normas vigentes.

El Contratista deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social y de policía. En particular se mencionan al respecto el Reglamento de Operaciones Portuarias y Capitanía de Puerto, la normativa referente a la seguridad de la mercadería, al tránsito de mercaderías peligrosas y a la prevención de la contaminación e incendios, entre otros.

#### 4.6 Capacidad comercial y tráfico comprometido.

##### 4.6.1 Volumen de demanda global mínima.

El Contratista se obliga a captar y atender una demanda mínima, establecida en volumen global de movimientos de carga o descarga, según el cuadro siguiente:

AÑO DE CONTRATO	CONTENEDORES (1)
1	100.000
5	140.000
10	230.000
15	292.000
20	(2)
25	(2)
30	(2)

Notas:

(1) Comprende contenedores (cajas), llenos y vacíos, en operaciones de carga y/o descarga, independientemente del tipo de operación.

(2) Valores a fijar por el Poder Ejecutivo, a propuesta de ANP, antes del decimoquinto año de contrato, en función de metodologías prospectivas normalmente aceptadas.

Los volúmenes comprometidos para años intermedios se determinarán por interpolación lineal entre los valores más próximos establecidos.

Estos volúmenes servirán para la determinación del Canon mínimo a abonar por el Contratista a la ANP (Numeral 4.10) desde el segundo año de contrato en adelante.

En caso que la evolución tecnológica dé lugar a cambios sustanciales en la tipología o tamaño de los contenedores, se acordará una relación de equivalencia a los efectos del cumplimiento de los volúmenes de demanda mínima a cumplir.

#### 4.6.2 Atención de demanda calificada.

El Contratista se obliga a captar y atender una demanda acorde con los objetivos expuestos para la Terminal (Numeral 1.1 y Numeral 3.2).

En tal sentido, el Contratista deberá orientar su gestión comercial a captar, atender y retener la demanda asociada al comercio de mercaderías de exportación, importación, tránsito o transbordo, en operaciones de carga/descarga a/de buques portacontenedores afectados a tráficos oceánicos, a efectos de propender a: (i) la exportación/importación en buques directamente a/desde destino; (ii) captar cargas de transbordo/tránsito.

La orientación comercial del Contratista será especialmente considerada por la ANP; por ello, el Contratista deberá presentar, dentro de los primeros SESENTA (60) días de cada año calendario, un "Informe de Evaluación Comercial de la Terminal" referido al desempeño comercial de la Terminal en el año calendario precedente.

Este Informe incluirá, al menos, la descripción, análisis y evaluación de los siguientes aspectos de gestión: (i) el volumen y composición de la demanda captada y atendida por la Terminal y por las instalaciones competidoras de la región; (ii) la política comercial aplicada y las medidas de desarrollo adoptadas por el Contratista; (iii) el posicionamiento resultante de la Terminal en el "hinterland"; y (iv) el plan de acción diseñado por el Contratista en materia comercial y de desarrollo.

Este Informe será analizado por la ANP, conjuntamente con la evaluación global prevista en el Numeral 4.29.

#### **4.7 Programa de Inversiones Iniciales.**

El Contratista deberá realizar las siguientes inversiones mínimas al comienzo de la gestión integral:

(a) Instalación de UNA (1) grúa pórtico de muelle, nueva o en excelentes condiciones certificadas, adicional a la existente en la Terminal, de tipo "post panamax" y tecnológicamente moderna, con una capacidad de transferencia teórica mínima de TREINTA Y CINCO contenedores por hora (35 contenedores/ hora).

(b) Equipamiento de playa de última generación, con una antigüedad máxima de TRES (3) años, suficiente para la operación del volumen de contenedores previsto y adecuado al nivel de servicio exigido, así como la implantación de una metodología de recepción, almacenamiento, movilización y despacho de los contenedores, acorde a los estándares internacionalmente aceptables.

(c) Instalación de un sistema informático operacional para apoyo a la gestión y control, destinado a optimizar la operación de la Terminal.

(d) Adecuación del escollero de protección de la actual playa de contenedores y corrección de las posibles fugas de arena del Muelle de Escala.

(e) Dragado del área adyacente al muelle actual de la Terminal, en un ancho mínimo de CINCUENTA (50) metros, a efectos de posibilitar la operación de buques con DIEZ (10) metros (equivalentes a 33 pies) de calado.

El plazo máximo para la ejecución y habilitación de las obras antes previstas así como para la adquisición y puesta en operación de equipos y sistemas, según se ha indicado, se establece en DIECIOCHO (18) meses a partir de la asunción de la gestión de la Terminal por parte del Contratista.

El Contratista, dentro del plazo máximo de UN (1) mes a partir del comienzo de la gestión integral, deberá presentar a aprobación de la ANP el "Programa de Inversiones Iniciales" contemplando los requisitos establecidos precedentemente. El Programa contendrá la descripción y el cronograma de obras y adquisiciones, más la justificación técnica y económica de las obras, equipamientos y sistemas previstos.

La ANP dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días calendario para aprobar o realizar observaciones al Programa propuesto. De no pronunciarse en dicho plazo la propuesta se tendrá por aprobada.

En caso que la ANP efectúe observaciones de carácter técnico, el Contratista dispondrá de un plazo adicional de QUINCE (15) días calendario para subsanarlas.

Durante el plazo inicial máximo de DIECIOCHO (18) meses a partir de la asunción de la gestión integral y sólo hasta tanto se incorporen los equipos previstos en el "Programa de Inversiones Iniciales", el Contratista podrá operar transitoriamente con equipamiento propio o arrendado, nuevo o usado.

#### **4.8 Programa de Inversiones de Desarrollo.**

##### 4.8.1 Criterios de planificación.

El Contratista deberá proyectar y efectuar inversiones de desarrollo de la Terminal, relacionadas, al menos, con:

- (a) Ampliación del frente de atraque de la Terminal, a efectos de disponer de nuevos puestos de atraque para buques de ultramar.
- (b) Incorporación de nuevas grúas pórtico de muelle.
- (c) Ampliación de la playa de almacenamiento de la Terminal.

Estas inversiones deberán planificarse y efectuarse en correlación con la evolución de la demanda mínima comprometida (Numeral 4.6) y la demanda real, manteniendo una calidad de servicio mínima acorde a los estándares internacionalmente aceptables y que contemple, como mínimo, lo siguiente:

- (i) Velocidad de carga/descarga media no inferior a VEINTE (20) contenedores por grúa (cada grúa requerida en la operación) y por hora de buque en atraque.
- (ii) Coeficiente de ocupación de muelle no superior al SESENTA POR CIENTO (60%) para un puesto de atraque y SETENTA POR CIENTO (70%) para dos puestos de atraque.

##### 4.8.2 Inversiones obligatorias.

El Contratista deberá realizar y habilitar las siguientes inversiones de desarrollo en el transcurso de la gestión de la Terminal:

(a) Ampliación del frente de atraque de la Terminal, a efectos de disponer de DOS (2) puestos de atraque como mínimo. La ampliación del muelle se proyectará con un mínimo de DOSCIENTOS VEINTE (220) metros de longitud, para atender buques de hasta CATORCE (14) metros de calado y su diseño deberá tener presente las directivas de planificación portuaria establecidas por la ANP.

(b) Incorporación de UNA (1) grúa pórtico de muelle nueva, como mínimo, a efectos de disponer de por lo menos TRES (3) grúas en el frente de atraque. Esta grúa será de tipo "post panamax" y tecnológicamente de última generación, con una capacidad de transferencia teórica mínima de TREINTA Y CINCO contenedores por hora (35 contenedores/hora).

El Contratista deberá construir y habilitar el segundo sitio de atraque para buques de ultramar y adquirir y habilitar la tercera grúa pórtico, antes que llegue a cumplirse una cualquiera de las condiciones siguientes:

- (i) un movimiento carga/descarga en el actual muelle de ultramar de la Terminal (Muelle de Escala) de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) contenedores por año;
- (ii) el plazo de SEIS (6) años a partir del comienzo de la gestión integral.

##### 4.8.3 Elaboración y presentación del Programa.

El Contratista, dentro del plazo máximo de SEIS (6) meses a partir del comienzo de la gestión integral, deberá someter a aprobación de la ANP el "Programa de Inversiones de Desarrollo" para un período de QUINCE (15) años contemplando todos los requisitos establecidos en los apartados 4.8.1 y 4.8.2.

El Programa contendrá la descripción y la justificación técnica y económica de las obras, equipamientos y sistemas previstos.

La ANP dispondrá de un plazo de UN (1) mes para aprobar o realizar observaciones al Programa propuesto. De no pronunciarse en dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada.

En caso que la ANP efectúe observaciones de carácter técnico, el Contratista dispondrá de un plazo adicional de UN (1) mes para subsanarlas.

Cada CINCO (5) años el "Programa de Inversiones de Desarrollo" deberá ser revisado, de forma que el Programa siempre abarque un período móvil de QUINCE (15) años, para lo cual el Contratista someterá en dichas ocasiones una actualización del mismo a aprobación de la ANP.

En cada actualización del "Programa de Inversiones de Desarrollo", el Contratista tomará en cuenta la evolución verificada en la tecnología de transporte y portuaria, particularmente en materia de buques y contenedores, medios de estiba/desestiba, transferencia y manipulación, gestión operativa, tramitación, etc., a efectos de optimizar el funcionamiento de la Terminal en términos de los estándares internacionales.

Si el Programa incluyera inversiones a efectos del mejoramiento de los servicios de la Terminal o reinversiones para asegurar la actualización tecnológica de los medios a disposición del Contratista, y si su período de amortización excediera el plazo restante del contrato de gestión y ello fuera aceptado por la ANP, el Contratista tendrá derecho a percibir de la ANP, al final del plazo del contrato de gestión, el valor no amortizado salvo que oportunamente se extendiera dicho plazo posibilitando su recupero.

#### **4.9 Contratación de personal de ANP.**

El Contratista deberá emplear obligatoriamente TREINTA (30) funcionarios de ANP de edad inferior a los CINCUENTA (50) años (excluyendo profesionales universitarios), para integrarlos a su plantilla de personal estable sujetos al régimen laboral general.

En caso que el Contratista empleara un número mayor de funcionarios de la ANP, por cada empleado que exceda la cantidad de TREINTA (30) funcionarios se reducirá el monto total del Canon, según se indica en el Numeral 4.10, mientras se mantenga la respectiva relación laboral y hasta un máximo de DIEZ (10) años.

El Contratista podrá seleccionar el referido personal de la plantilla de la ANP y los términos y condiciones de los nuevos empleos serán libremente pactados entre el Contratista y los funcionarios involucrados. La ANP pondrá a disposición del Contratista la información existente que pueda ser de su interés respecto a cargos, funciones y capacitación de los funcionarios de la Terminal o de otras áreas del puerto.

La renuncia a la ANP y el ingreso del referido personal a sus nuevos empleos deberán hacerse efectivos previamente al inicio de la gestión integral de la Terminal a cargo del Contratista.

#### **4.10 Canon.**

El Contratista pagará mensualmente a la ANP, por los bienes puestos a su disposición, un Canon consistente en la suma de dos componentes:

(a) Componente 1: Un monto variable y proporcional a los contenedores movilizados en el mes en los muelles de la Terminal, de DIEZ Dólares USA por contenedor (10 US\$/contenedor), durante todo el plazo del contrato de gestión.

Para la determinación de este Componente se considerarán todos los movimientos de carga o descarga de contenedores en el muelle actual de la Terminal (Muelle de Escala) y en los eventuales sitios de atraque que se incorporen a la gestión integral de la Terminal (segundo puesto de atraque y muelle fluvial), sin considerar los removidos.

(b) Componente 2: Un monto variable y proporcional a los contenedores que se desconsoliden o consoliden en el mes en la Terminal, de TREINTA Dólares USA por contenedor desconsolidado (30 US\$/contenedor) y de QUINCE Dólares USA por contenedor consolidado (15 US\$/contenedor), durante todo el plazo del contrato de gestión.

Para la determinación de este Componente se considerarán todos los contenedores desconsolidados y consolidados en el área actual de la Terminal y en las eventuales áreas que se incorporen a la gestión integral de la misma.

El mínimo monto a abonar por concepto de Canon corresponde al monto del Componente 1 asociado al movimiento mínimo comprometido por el Contratista, según se establece en el Numeral 4.6.1.

El monto del Canon mensual a pagar por el Contratista será reducido en SEISCIENTOS Dólares USA por cada funcionario de ANP (600 US\$/persona) que sea empleado por el Contratista sobre el mínimo exigido, según se establece en el Numeral 4.9.

El establecimiento de este Canon no exime al Contratista del pago de las tarifas o precios que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinde la ANP u otros terceros a quienes se les soliciten.

Los valores del Canon, se ajustarán según el procedimiento de actualización de los valores monetarios, previsto en el Numeral 4.21.

En caso que la evolución tecnológica dé lugar a cambios sustanciales en la tipología o tamaño de los contenedores, se acordará un ajuste en el Canon unitario en relación a la equivalencia que corresponda (acorde a la equivalencia que se adopte para el Numeral 4.6.1).

#### **4.11 Rol de la ANP.**

La ANP continuará actuando como Administración y Autoridad Portuaria dentro del ámbito del Puerto de Montevideo, conservando el rol que actualmente ejerce en el marco de la Ley de Puertos y sus Decretos reglamentarios, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que se transfieren al Contratista.

La ANP supervisará la ejecución de las obras a realizar por el Contratista y el suministro del equipamiento mínimo estipulado, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas al respecto en este Régimen y en el contrato de gestión de la Terminal.

Cualquier modificación permanente o temporaria que el Contratista proyecte realizar en materia de infraestructura, instalaciones y equipamiento, será sometida a la autorización previa de la ANP.

Por su parte, la ANP será responsable por el mantenimiento de los fondos dragados en las condiciones estipuladas en este Régimen.

La ANP velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Régimen, en particular asegurando que todos los participantes en las operaciones portuarias actúen coordinadamente, en cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Puertos y sus Decretos reglamentarios.

#### **4.12 Control de la ANP y del Poder Ejecutivo.**

La ANP podrá exigir del Contratista toda la documentación e información necesarias sobre el movimiento operativo de la Terminal, así como realizar los controles que entienda convenientes.

A estos efectos se hace especial mención de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Puertos (Literal D del Artículo 10º y Artículo 69º), así como lo que se disponga por la ANP o la Dirección Nacional de Aduanas o cualquier otro organismo público, en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías, bienes e instalaciones en el Puerto Libre, de acuerdo a la normativa sobre el mismo, vigente en cada momento.

El Contratista entregará, con la frecuencia y en la forma que se le solicite, detalle de los buques atendidos y de las operaciones efectuadas, con arreglo al modelo que proporcione la Administración y, preferiblemente, a través de una conexión telemática.

La ANP podrá disponer, a su costo, auditorías técnico-operativas de la actividad del Contratista. Asimismo, la ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando lo estime oportuno, el control de uso y estado de equipos e instalaciones.

De constatare apartamientos importantes a los compromisos de mantenimiento de equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves dentro o fuera de la Terminal, se comunicarán los mismos por escrito al Contratista, quien deberá iniciar las acciones tendientes a corregirlos, estándose para ello a lo dispuesto por el Numeral 4.23 de este Régimen.

El Poder Ejecutivo tendrá facultades de control propias de su competencia.

#### **4.13 Relación del Contratista con los usuarios.**

Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de inicio de la gestión integral de la Terminal a cargo del Contratista, éste preparará un AReglamento Operativo de la Terminal" y lo someterá a aprobación de la ANP.

La ANP dispondrá de un plazo de QUINCE (15) días calendario para aprobar o realizar observaciones al Reglamento propuesto. De no pronunciarse en dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada.

En caso que la ANP efectúe observaciones, el Contratista dispondrá de un plazo adicional de QUINCE (15) días calendario para subsanarlas.

Una vez aprobado, este Reglamento deberá ser de conocimiento público y de aplicación generalizada, siendo de cargo del Contratista su divulgación y publicación.

#### **4.14 Asignación de muelle.**

La asignación de muelle será efectuada por el Contratista en base a su organización y prioridades, las que deberán ser de público conocimiento. Para la casuística general, se elaborarán normas de atraque que establecerán las prioridades según tipos de buques y cuyo cumplimiento será supervisado por la ANP.

En el marco expuesto, serán de aplicación los Numerales 10 y 25 del "Reglamento General de Atraque de Buques" de la ANP vigente.

Las normas de atraque elaboradas por el Contratista integrarán el "Reglamento Operativo de la Terminal" a que refiere el Numeral anterior.

#### **4.15 Dragado.**

La ANP será responsable de asegurar, a su cargo, una profundidad que posibilite la navegación de buques con DIEZ (10) metros (equivalentes a 33 pies) de calado en las áreas de acceso y maniobra para los buques que operen en la Terminal.

Por lo menos UNA (1) vez al año, se efectuará un relevamiento hidrográfico (o "batimetría") en las áreas referidas, a efectos de determinar el cumplimiento de este compromiso o, en su caso, los apartamientos constatados.

El Contratista, por su parte, será responsable de asegurar, a su cargo, una profundidad que posibilite la navegación de buques con DIEZ (10) metros (equivalentes a 33 pies) de calado, en el área adyacente al frente de atraque de la Terminal (muelle actual y, oportunamente, su ampliación según el Numeral 4.8.2) en un ancho mínimo de CINCUENTA (50) metros. La/s zona/s de depósito de los materiales dragados deberá ser aprobada por la ANP.

El Contratista incorporará en el "Informe de Evaluación Comercial de la Terminal" (Numeral 4.6.2) correspondiente al tercer año calendario informado y, posteriormente, cada TRES (3) años, un estudio estratégico-comercial de la actividad de la Terminal con las líneas de desarrollo para el trienio siguiente.

Cuando de ese Informe y de los estudios que efectúe la ANP surja, de manera técnicamente fundada, la conveniencia para el Puerto de Montevideo, de una mayor profundidad, la ANP y el Contratista firmarán un Adendo al contrato de gestión de la Terminal con modificaciones en la profundidad a asegurar por la ANP y el Contratista que, para su vigencia, deberá contar con la aprobación del Poder Ejecutivo.

#### **4.16 Precios y Tarifas.**

##### **(1) PRECIOS A PERCIBIR POR EL CONTRATISTA.**

El Contratista cobrará libremente por los servicios que preste a los usuarios (armadores, cargadores y consignatarios de la mercadería) según la estructura de precios y hasta los valores máximos establecidos en el Anexo G.

Los servicios cuyos precios se establecen en el Anexo G se entenderán comprensivos de todas las actividades sustanciales y auxiliares necesarias para el cumplimiento de la prestación. El Contratista no podrá cobrar a los usuarios ningún precio o cargo por servicios no contemplados en el listado del Anexo G o en eventuales ampliaciones de éste que fueran aprobadas por la ANP y el Poder Ejecutivo. Sólo podrá cobrar por servicios contemplados en dicho Anexo o en sus ampliaciones aprobadas en la forma antes establecida.

El Contratista podrá prestar servicios a la mercadería en el marco de las previsiones de este Régimen (Numeral 3.3), tales como los servicios logísticos, en cuyo caso el Contratista establecerá libremente los precios respectivos.

El Contratista deberá facturar sus servicios exclusivamente al usuario destinatario de los mismos, estando prohibido cualquier facturación de un mismo servicio a más de un cliente.

##### **(2) TARIFAS DE ANP.**

Seguidamente, se explicitan las tarifas que la ANP seguirá percibiendo y aquellas que dejará de percibir en relación a los buques que operen en la Terminal y a los contenedores movilizados en ella (según la Estructura Tarifaria aprobada):

###### **(a) Tarifas a percibir por la ANP:**

\* Tarifa General 1.1 Uso de Puerto, correspondiente al uso del canal de acceso, aguas del puerto y obras de abrigo por los buques que operen en el muelle actual de la Terminal, en un futuro nuevo puesto de atraque o, en su caso, en el muelle fluvial.

\* Tarifas 2.1 a 2.5 Específicas, sólo en los casos en que los servicios correspondientes sean efectivamente prestados por la ANP al Contratista o a los usuarios.

\* Tarifas Generales 1.4 a la Mercadería, correspondientes a la puesta a disposición de la infraestructura general, a aplicar a la mercadería que se embarque o desembarque utilizando la Terminal.

###### **(b) Tarifas que la ANP deja de percibir:**

\* Tarifa 1.2 Uso de Muelle.

\* Tarifa 1.7 Contenedores.

\* Tarifa 2.2 Servicio de Depósito, por toda la mercadería y/o los contenedores que se almacenen en las áreas a concesionar, sea en depósitos abiertos o cerrados;

\* Tarifa 2.4 Servicio de Movilización de Contenedores.

#### **4.17 Política Tarifaria de la ANP.**

La tarifa vigente a la aprobación del presente Régimen para la mercadería desembarcada (Tarifa 1.4.1, Uso de la Infraestructura) no se incrementará en términos constantes, manteniendo su homogeneidad en los muelles comerciales del Puerto de Montevideo.

Asimismo, mantendrá en vigencia instrumentos de control de costos y de reducción de costos estructurales hasta alcanzar costos de eficiencia compatibles con los estándares internacionales, lo que tenderá a la paulatina reducción de las tarifas.

#### **4.18 Pagos del Canon.**

El Canon se devengará a partir del día siguiente al del otorgamiento del Acta de Entrega de las Instalaciones prevista en el Numeral 4.1.

El Canon se abonará mensualmente, correspondiendo abonar el monto producto del volumen de operaciones en el mes (contenedores/mes) por el valor unitario del Canon (US\$/contenedor) para los Componentes 1 y 2 según corresponda, según se establece en el Numeral 4.10.

El Contratista dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días calendario al inicio de cada mes, para hacer efectivo el pago del Canon correspondiente al mes precedente.

#### 4.19 Atrasos en el pago del Canon.

El atraso en el pago del Canon por el Contratista, devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

Un atraso superior a los TRES (3) meses calendario será considerado falta grave y de SEIS (6) meses calendario será considerado falta muy grave, aplicándose en tales casos las sanciones respectivas.

#### 4.20 Facturación de los servicios.

El Contratista facturará y cobrará por sí, todos los servicios que preste en la Terminal, siempre dentro del contexto de los Precios Máximos establecidos en este Régimen y vigentes al momento de la prestación del servicio, pudiendo ofrecer los descuentos y las rebajas que entienda convenientes.

De acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de la Ley de Puertos (Artículo 58), el Contratista se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente en forma previa, respetando el tope de los precios máximos.

La ANP facturará y cobrará directamente las tarifas por servicios generales a la mercadería (ítem 1.4 del Cuerpo Normativo Tarifario) y las que correspondan al buque.

#### 4.21 Actualización de los valores monetarios.

Anualmente, la ANP procederá a la actualización de los precios máximos, cánones y Garantía de Cumplimiento de Contrato, establecidos en dólares USA, teniendo en cuenta tres parámetros: (i) el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística; (ii) la cotización del dólar USA Interbancario vendedor publicada por el Banco Central del Uruguay; y (iii) el Consumer Price Index-All Urban Areas (CPI) elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS).

En un plazo máximo de UN (1) año desde el comienzo del contrato de gestión, el Contratista presentará a la aprobación de la ANP su propuesta para los coeficientes  $\alpha$  y  $\beta$  (con  $\alpha + \beta = 1$ ) que corresponden a costos locales y a costos externos, debiendo responder a la estructura global de costos establecida en su proyecto.

El Índice Global (IG) de actualización de los precios máximos, que será igual para todos esos precios, se calculará de la siguiente forma:

$$IG_i = \alpha \cdot (IPC_i / IPC_0) \cdot (US\$_i / US\$_0) + \beta \cdot (CPI_i / CPI_0)$$

Donde, llamando mes de referencia (MR) al mes anterior al del cumplimiento del año  $i$  del contrato de gestión:

$IG_i$  es el Índice Global de actualización de los precios máximos a regir en el año  $i+1$ , del contrato de gestión.

$IPC_i$  es el IPC correspondiente al MR.

$US\$_i$  cotización del dólar USA interbancario vendedor al último día hábil correspondiente al MR.

$CPI_i$  Consumer Price Index-All Urban Areas, correspondiente al MR.

Los valores con sub-índice 0 corresponden al mes anterior a la aprobación de este Régimen.

El monto a abonar por el Contratista por concepto de Canon se actualizará, en los mismos períodos que sean autorizados para el ajuste de los precios máximos que podrá percibir el Contratista por sus servicios y con el índice de ajuste que corresponda a dichos precios máximos.

Si dentro del período del contrato de gestión se dan causas no previstas en estas Bases, ajenas a la voluntad del Contratista e imputables a la Administración, que modifiquen sustancialmente su estructura de costos, éste podrá plantear la situación a la ANP aportando un estudio técnico-económico que analice las modificaciones ocurridas y justifique la necesidad de modificaciones contractuales. En tanto el estudio presentado por el Contratista demuestre en forma técnicamente fundada e indiscutible la situación planteada, la ANP y el Contratista acordarán, sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, las modificaciones contractuales pertinentes a efectos de recomponer la ecuación económica del Contratista.

#### 4.22 Requerimientos para la ejecución de inversiones.

(a) PROYECTO DEFINITIVO.

Una vez asumida la gestión de la Terminal, el Contratista deberá proceder a realizar el proyecto ejecutivo de las obras y detalle de las adquisiciones correspondientes al "Programa de Inversiones Iniciales" para los primeros DIECIOCHO (18) meses de gestión de la Terminal, proyecto que deberá someter a la aprobación de la ANP, dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir del inicio de la asunción de la gestión integral.

Para el resto de las obras previstas en el "Programa de Inversiones de Desarrollo", se deberá presentar el proyecto ejecutivo y detalle de adquisiciones a aprobación de la ANP, por lo menos NUEVE (9) meses antes de la fecha prevista para el comienzo de las correspondientes obras.

Cualquier proyecto de reforma o ampliación de muelles, obras civiles e instalaciones electromecánicas, deberá respetar los requisitos técnicos mínimos de seguridad establecidos por la ANP (dimensiones, cargas y sobrecargas, etc.) que serán suministrados por ésta al Contratista a su requerimiento. La versión ejecutiva de estos proyectos deberá estar a cargo de profesionales de reconocida solvencia a criterio de la ANP.

Conjuntamente con el proyecto ejecutivo, deberá presentarse a aprobación de la ANP, la memoria de cálculo correspondiente con indicación de las normas a las cuales adhiere.

Para la ampliación de las instalaciones portuarias deberá realizarse un estudio de impacto ambiental, de forma de dar cumplimiento oportunamente a los requerimientos sobre protección del medio ambiente establecido en la Ley N° 16.466, el Decreto N° 435/994 (Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental) y la Ley N° 17.283.

En cada instancia, la ANP procederá al estudio del proyecto, debiendo expedirse en el sentido de su aprobación o denegación en los plazos máximos de: (i) TREINTA (30) días calendario desde su presentación, para las inversiones iniciales; (ii) SESENTA (60) días calendario desde su presentación, para el resto de las inversiones. En caso de denegación u observaciones, la ANP, en la misma Resolución, establecerá el plazo para la nueva presentación o, en su caso, el plazo para salvar las observaciones.

#### (b) APROBACIÓN DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y EQUIPOS.

Las obras previstas, deberán ajustarse al cronograma propuesto y aceptado por la ANP, y el plazo de ejecución se contará a partir del establecido en la aprobación del proyecto por parte de la ANP. Este plazo sólo podrá ser prorrogado en razón de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

Finalizadas las obras, el Contratista solicitará por escrito la aprobación de las mismas; la correspondiente inspección y resolución se practicará, con la asistencia de un técnico designado por la ANP, dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días calendario.

La ANP designará un técnico para inspeccionar durante el período de realización de las obras la ejecución de las mismas, a efectos de comprobar si se ajustan al proyecto definitivo aprobado y a los parámetros de calidad que correspondan. Al efecto nombrará un profesional responsable, que será el único interlocutor técnico de la ANP ante el Contratista.

Si se apreciare la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, podrá la ANP disponer la paralización de las obras hasta que se subsanen las diferencias o defectos observados.

#### (c) AUTORIZACIÓN PREVIA.

La ejecución por el Contratista de obras e instalaciones sin previa autorización de la ANP será considerada falta grave y la ANP podrá obligar al Contratista a demolerlas o desmontarlas. Si el Contratista dejase transcurrir el plazo que se le fije al efecto, la ANP procederá a demoler las obras o desmontar las instalaciones, con cargo a la Garantía constituida, pudiendo optar, a su vez, por declarar la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

### **4.23 Mantenimiento de Infraestructura y Equipos.**

Los gastos de mantenimiento de la infraestructura, muelle, defensas y escollero, de las grúas de muelle, rieles, instalaciones complementarias y los de conservación de los pavimentos, iluminación, cercamiento, canalizaciones y accesos y, en general, de todos los bienes puestos a disposición del Contratista durante el período del contrato de gestión, serán por cuenta del Contratista.

El Contratista estará obligado a conservar en buen estado la infraestructura y equipamiento propiedad de la ANP, incluyendo pavimentos, canalizaciones, cerramientos y demás instalaciones fijas o móviles del área de la Terminal. Asimismo, el Contratista deberá velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y protección del medio ambiente.

En caso de no cumplirse lo expuesto, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al Contratista.

Previa comunicación al Contratista, la ANP podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras e instalaciones concedidas y, de constatarse incumplimientos graves que provoquen inconvenientes importantes en las operaciones, señalará las reparaciones que deban realizarse para mantenerlas en el estado de conservación adecuado, quedando obligado el Contratista a ejecutarlas en el plazo que se le señale o que esté acordado contractualmente.

Si el Contratista no realizase las obras de reparación en el plazo establecido, se configurará infracción leve o grave o muy grave de acuerdo a la entidad de la reparación a efectuarse. La sanción podrá ser reiterada en caso de incumplimiento del nuevo plazo señalado.



#### **4.24 Seguros.**

El Contratista deberá contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil (contractual y extracontractual), contra todo riesgo, cubriendo daños a terceros y al medio ambiente, a satisfacción de la ANP.

El seguro cubrirá todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a las áreas e instalaciones incluidas en la Terminal, a las personas, bienes o derechos propios y de terceros y al medio ambiente, debiendo suministrar a la ANP copia fidedigna de las pólizas contratadas en función de este Numeral, así como de los comprobantes de sus vigencias.

A los efectos de la cobertura de riesgos por reclamaciones por daños, tanto a las personas como a bienes, derechos, instalaciones y medio ambiente, producidos como consecuencia directa o indirecta de su actividad, se evalúa el riesgo total a cubrir por el Contratista en CINCO MILLONES de Dólares USA (US\$ 5.000.000).

Independientemente, el Contratista deberá asegurar su maquinaria, equipos e instalaciones, dando cuenta de este seguro a la ANP, así como de sus sucesivas actualizaciones y pago de primas.

No podrá el Contratista preñar los créditos emergentes de los contratos de seguros referidos precedentemente, ni tampoco ceder los derechos de las pólizas respectivas a terceros. Cada póliza deberá lucir la constancia de "No negociable". Se exceptúa el caso previsto en el Numeral 5.5 inciso segundo.

El Contratista deberá asegurar a todo el personal contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para los fines del contrato de gestión de la Terminal.

El Contratista deberá exigir de sus subcontratistas el mantenimiento de los servicios de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, contra iguales riesgos y por los montos y condiciones acordes a sus actividades. En caso de insuficiencia o deficiencia de estos seguros, el Contratista será responsable subsidiariamente por los daños y perjuicios que se pudieran irrogar y se le atribuyan al subcontratista.

#### **4.25 Prestación de Servicios en la Terminal.**

Los servicios que prestará el Contratista serán los establecidos en este Régimen y otros que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP, con el nivel de servicio comprometido expresamente, siendo esto condición esencial para la vigencia del contrato de gestión.

Sin el consentimiento expreso por escrito de la ANP, el Contratista directa o indirectamente se abstendrá de llevar adelante cualquier tipo de actividad que afecte el área concesionada y no haya estado prevista contractualmente.

El Contratista deberá prestar sus servicios en la Terminal en las condiciones contractuales a todos quienes lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley Nº 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas generales y particulares aplicables.

Ello no impedirá que pueda celebrar contratos o acuerdos de servicios con terceros, siempre que no signifiquen uso exclusivo de las instalaciones concedidas.

Para la recepción o entrega de contenedores o mercadería no contenerizada, el Contratista no podrá exigir a armadores, consignatarios o cargadores, ninguna documentación acreditativa de pagos que no correspondan a los servicios de la Terminal, salvo autorización previa y expresa de la ANP. Se exceptúan de esta disposición los casos previstos por la ley y la reglamentación nacional.

El Contratista tomará los convenientes recaudos para proveer, en su caso, el personal suficiente, el equipo y la organización adecuada para poder hacer frente a los niveles máximos de demanda previstos en el proyecto.

#### **4.26 Estándares para la actividad en la Terminal.**

##### **(a) OPERACIÓN.**

Se exigirá un rendimiento operativo medio mensual de, al menos, VEINTE contenedores por hora y grúa (20 contenedores/hora.grúa), tomando en cuenta las horas de ocupación de muelle.

##### **(b) SEGURIDAD OPERACIONAL.**

El Contratista deberá cumplir con la legislación vigente respecto del transporte, almacenaje, manipuleo y segregación de cargas peligrosas y deberá contar con planes de contingencia para asumir acciones preventivas e inmediatas en la lucha contra incendios y en cuestiones de seguridad industrial.

Coordinará con la ANP, la Prefectura Nacional Naval y el Cuerpo de Bomberos para la adopción de planes de contingencia que, luego de aprobados sean divulgados entre responsables y usuarios.

(c) SEGURIDAD AMBIENTAL.

El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por la contaminación ambiental producida por su propia actividad en los espacios terrestre, acuático y aéreo de la terminal, debiendo, ante la detección de hechos calificados como posibles infracciones a la normativa vigente, notificar en forma inmediata a la ANP y a las autoridades competentes.

(d) PLAN DE CALIDAD.

La Terminal deberá contar con un Plan de Calidad en relación con la prestación de los servicios y la seguridad operacional y ambiental.

El Plan incluirá las metas de mejoramiento tendientes a la adecuación paulatina de la Terminal a las condiciones necesarias para su certificación internacional, de acuerdo a las pautas de calidad del Puerto de Montevideo.

#### **4.27 Servicios Públicos y Auxiliares.**

El Contratista se compromete a hacer efectiva la prestación de los servicios de electricidad, agua y recolección de residuos a los usuarios de la Terminal que lo requieran, en la medida de sus necesidades. En principio, el Contratista tomará a su cargo en forma directa la relación con las empresas prestadoras de los servicios señalados u otros que en el futuro se decida prestar.

En los casos en que no fuera posible independizar esos suministros de los prestados en el resto del Puerto de Montevideo, los mismos se efectuarán a través de la ANP cobrando ésta las tarifas respectivas.

Durante la estadía de los buques, el Contratista deberá permitir el acceso a la Terminal de prestadores de otros servicios auxiliares o complementarios, que aquéllos o sus agentes contrataren, quienes deberán respetar las normas operativas internas y de seguridad.

Si bien el Contratista será el titular y responsable de la gestión de control y registro de la carga y descarga de mercaderías, deberá permitir que armadores, consignatarios o cargadores efectúen por sí o por terceros tareas de control, inspección o registro de carga, siempre que no interfieran con la normal operación de la Terminal y respeten las normas internas de seguridad.

#### **4.28 Eventual expansión del área de la Terminal.**

En el área anexa a la Terminal sobre la Dársena Fluvial, se encuentran los Depósitos A y B ocupados, a la fecha de aprobación de este Régimen, por la Armada Nacional.

En caso de desafectarse esa área de su actual destino, se incorporará la gestión integral de esas áreas a la Terminal como ampliación del contrato inicial.

#### **4.29 Evaluación anual.**

La ANP procederá a realizar anualmente una evaluación sobre el desarrollo del contrato de gestión, a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos y términos del mismo.

En cada instancia se estudiarán, por lo menos, los siguientes aspectos:

- (1) Calidad y confiabilidad de los servicios. Productividad.
- (2) Posicionamiento de la Terminal en el ámbito regional.
- (3) Cumplimiento de las cláusulas contractuales, en especial de los precios máximos.
- (4) Cumplimiento del programa de inversiones. Cronograma, plazo y calidad de ejecución.
- (5) Estado de conservación de obras e instalaciones.
- (6) Evolución del tráfico. Captación y pérdida de tráficos.
- (7) Análisis de la adaptación de la gestión a los avances tecnológicos.
- (8) Cumplimiento por la ANP de los compromisos de dragado.

La constatación de incumplimientos del Contratista, dará lugar a la aplicación de las multas correspondientes.

En particular, el incumplimiento del programa de inversiones y el avance parcial de obras y adquisiciones (apartado 4) serán considerado infracción grave (Artículo 22 del Decreto N° 412/92) dando lugar a las sanciones respectivas.

#### **4.30 Arbitraje.**

Las diferencias que se planteen entre la ANP y el Contratista, deberán someterse a un perito arbitrador designado de común acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo en el plazo de QUINCE (15) días hábiles sobre la designación del perito, cada parte designará uno. De no existir acuerdo entre los peritos, designarán entre ambos a un tercero, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles. Los árbitros deberán expedirse por mayoría dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la aceptación de la designación y su decisión será inapelable.

#### **4.31 Incumplimientos del Contratista.**

El Contratista, por la circunstancia de firmar el contrato de gestión de la Terminal, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP y, en especial, la aplicación del régimen sancionatorio establecido por el Reglamento de la Ley de Puertos en los Artículos que se detallan seguidamente (se transcriben en el Anexo H):

Artículo 18. Potestad sancionatoria. Infracciones al Reglamento.

Artículo 19. Infracciones. Prescripción. Reincidencia.

Artículo 20. Sanciones. Régimen.

Artículo 21. Sanciones. Régimen de recursos. Depósitos.

Artículo 22. Sanciones aplicables.

En particular, el incumplimiento por parte del Contratista de su obligación de emplear funcionarios de ANP prevista en el Numeral 4.9, dará lugar a una multa de VEINTE MIL Dólares USA por cada empleado no contratado (20.000 US\$/ persona). La aplicación y procedimiento a seguir con referencia a esta sanción se ajustarán, en lo pertinente, al régimen establecido en las normas transcriptas en el Anexo H antes mencionado.

#### **4.32 Mora.**

La mora se producirá de pleno derecho para el Contratista por el solo vencimiento del plazo para cumplir con las obligaciones a su cargo sin que ese cumplimiento se haga efectivo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de TRES (3) días para cumplir lo estipulado.

#### **4.33 Incumplimientos de la ANP.**

Si de la evaluación anual (Numeral 4.29) surge de manera indudable que existen apartamientos sustanciales en las obligaciones de dragado que se establecen en este Régimen para la ANP, el Contratista quedará exonerado del pago del CUARENTA POR CIENTO (40%) del Canon por cada mes en que se verifiquen efectivamente esos incumplimientos.

Si la ANP no corrigiera la situación en un plazo máximo e improrrogable de NOVENTA (90) días calendario, el Contratista tendrá derecho a reclamar a la ANP los daños y perjuicios y el lucro cesante que hubiese sufrido como consecuencia de la omisión de la ANP en el cumplimiento de esta obligación.

#### **4.34 Renovación o extensión del plazo del contrato de gestión.**

El plazo del contrato de gestión podrá ser renovado o extendido, mediante resolución de la ANP, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

La renovación o extensión podrá ser solicitada en cualquier momento por el Contratista mediante comunicación escrita a la ANP.

El conceder o no la prórroga es potestad de la Administración. En caso que la ANP estime conveniente la prórroga del contrato de gestión, el Contratista y la ANP acordarán el tiempo de extensión, el Canon por el período de renovación (no inferior al previamente vigente), las nuevas inversiones a realizar, así como las otras condiciones que sean pertinentes para la extensión.

Si después de recibida la solicitud de renovación y a TRES (3) meses del vencimiento del plazo del contrato de gestión, no se llega a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, la ANP quedará en libertad de efectuar un llamado de licitación para efectuar la gestión integral de la Terminal. En ese caso el Contratista estará obligado a continuar con la prestación de los servicios incluidos en este Régimen, hasta por un período de UN (1) año a contar de la fecha de finalización del contrato de gestión, en las condiciones contractuales y siempre que la ANP así lo disponga.

#### **4.35 Subcontratos.**

La ANP no será responsable de ninguna forma de los subcontratos que el Contratista suscriba para el cumplimiento de sus cometidos.

El Contratista deberá consignar en la suscripción de cada subcontrato: (i) la total independencia de la ANP en dicha relación contractual; (ii) la posibilidad de extinción del contrato entre ANP y el Contratista, sin responsabilidad alguna para la ANP respecto de dicho subcontrato; y (iii) la posibilidad del rescate del contrato de gestión por parte de ANP.

## **SECCION 5. EXTINCION, LIQUIDACION Y RESCATE DEL CONTRATO.**

### **5.1 Extinción del contrato de gestión.**

El contrato se extinguirá por las causas siguientes:

- (1) Cumplimiento del plazo.
- (2) Rescisión por incumplimiento grave del Contratista de las cláusulas contractuales (Numeral 5.2).
- (3) Rescate por la ANP (Numeral 5.4).
- (4) Liquidación judicial, promoción de concordato, intervención u otras situaciones similares que afecten a la persona jurídica contratista.
- (5) Mutuo acuerdo fundado entre la ANP y el Contratista, en tanto exista aprobación del Poder Ejecutivo.
- (6) Por efecto de la aplicación de una sanción firme por falta muy grave, que comporte la pérdida de la autorización del Contratista para operar en el puerto en forma permanente y definitiva.

### **5.2 Rescisión por incumplimientos del Contratista.**

5.2.1 El incumplimiento, por acción u omisión imputable al Contratista, durante TRES (3) años consecutivos, de la obligación de captar y atender la demanda mínima que se establece seguidamente, será causal de rescisión del contrato de gestión sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna.

A tales efectos, la demanda mínima a considerar será: (i) setenta y cinco mil contenedores (cajas) en el primer año de contrato (75.000 contenedores/año) creciendo linealmente hasta ciento cuarenta mil contenedores (cajas) en el quinto año de contrato (140.000 contenedores/año); y (ii) un volumen de demanda para el año sexto de contrato y siguientes, calculado a partir de la demanda fijada precedentemente para el quinto año de contrato incrementada con el promedio ponderado de las tasas de crecimiento del Producto Bruto Interno de Argentina, Brasil y Uruguay según estadísticas oficiales, aplicando, respectivamente, los factores de ponderación de veinticinco por ciento (25%), veinticinco por ciento (25%) y cincuenta por ciento (50%).

5.2.2 Asimismo, el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones del Contratista, podrá determinar la rescisión del contrato. Esta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna.

Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos que pueden ser causal de rescisión:

- (1) Comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión o por cualquier incumplimiento significativo de las condiciones previstas en este Régimen.
- (2) Deficiente conservación, en forma reiterada, de las áreas e instalaciones objeto de la gestión, u omisión de efectuar las reparaciones y mantenimiento necesarios, de acuerdo con lo que se establece en el Numeral 4.23.
- (3) Realización reiterada por el Contratista de actividades no autorizadas por la ANP en el área de la Terminal, así como ocupación o uso de la misma contrarios a los términos del contrato.
- (4) Atraso en el pago del Canon, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente, de acuerdo a lo que se establece en el Numeral 4.19.
- (5) Declaración de quiebra del Contratista o su solicitud de concordato, o disolución y consecuente liquidación societaria.
- (6) No respetar, en forma reiterada y debidamente verificada por la ANP, el máximo estipulado en los PRECIOS por sus servicios, realizando cobranzas que no sean las estipuladas y aprobadas por la ANP o que no se soporten en la documentación y con el suficiente grado de desagregación, como se establece en el Numeral 4.20, o trasladar al usuario los sobrecostos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Puertos (Artículo 58).
- (7) Incorrecta e ineficiente prestación de los servicios en forma reiterada o que existan discriminaciones en los mismos, verificadas directamente por la ANP (Numeral 4.25).
- (8) Comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación nacional en general y aduanera en particular, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria.
- (9) Destrucción o grave daño de los bienes objeto de la Terminal de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 5.5.
- (10) Pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería, que le faculta para prestar los que son objeto del contrato de gestión.
- (11) Atrasos superiores a SEIS (6) meses en la presentación del "Programa de Inversiones Iniciales" o en la presentación del "Programa de Inversiones de Desarrollo" y sus actualizaciones.

(12) Incumplimiento en tiempo y forma de las inversiones, o atrasos superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los plazos de ejecución de las inversiones previstas en el "Programa de Inversiones Iniciales" y el "Programa de Inversiones de Desarrollo" según fueran aprobados.

(13) No cumplir, durante DOS (2) años consecutivos, con los estándares mínimos establecidos en el Numeral 4.26.

(14) No mantener la "Garantía de Cumplimiento de Contrato".

### **5.3 Liquidación del contrato de gestión por rescisión.**

Adoptada la resolución rescisoria por la ANP, ésta será elevada para su aprobación por el Poder Ejecutivo. La resolución será notificada al Contratista por los medios que se establezcan en el contrato, comunicando tanto la resolución de la ANP que declara rescisión como su correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Operada la rescisión del contrato de gestión por incumplimiento del Contratista, la Administración Nacional de Puertos procederá a ocupar el área y tomar posesión de los bienes concedidos, labrándose la correspondiente Acta de Recepción de las Instalaciones con noticia al Contratista tal como se establece en el Numeral 5.6.

La rescisión del contrato de gestión, derivada del incumplimiento del Contratista comporta la ejecución inmediata, a favor de la ANP, de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin embargo, la ejecución de esta Garantía no impedirá que la ANP reclame la recuperación del valor total de los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del Contratista, derivadas del contrato de gestión. En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

(a) El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presenten las obras e instalaciones según tasación de Perito Idóneo y que no deriven del uso normal.

(b) El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el Contratista.

Practicada la liquidación y una vez notificada la misma al Contratista, éste deberá satisfacer su importe dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles.

Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial.

### **5.4 Rescate del contrato de gestión por la ANP.**

La ANP, con la aprobación del Poder Ejecutivo, podrá proceder al rescate de la gestión de la Terminal cuando existan razones fundadas de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al Contratista.

En caso de rescate, se restituirá al Contratista: (i) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; (ii) el valor de los bienes no amortizados adquiridos o construidos por el Contratista conforme a los Programas de Inversiones aprobados por ANP; y (iii) un lucro cesante equivalente a la suma de los beneficios netos del Contratista durante los últimos cinco (5) ejercicios, o durante tantos ejercicios inmediatos anteriores como faltaren para la expiración del plazo del contrato, lo que fuere menor.

Asimismo, se transferirán a la ANP sin costo para ésta, los contratos celebrados por el Contratista que sean necesarios para la gestión integral de la Terminal. A este fin, en los contratos que celebre el Contratista deberá advertirse la posibilidad del rescate del contrato de gestión.

### **5.5 Destrucción de las instalaciones de la Terminal.**

La destrucción o grave daño, que impida la prestación de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales, por incendio u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al Contratista para optar entre la extinción del contrato de gestión sin indemnización alguna y sin pérdida de su Garantía de Cumplimiento de Contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo del contrato de gestión.

En caso que se opte por la extinción del contrato de gestión, quedarán a favor de la ANP las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido a bienes inmuebles o muebles propiedad de la ANP.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del Contratista o personas que de él dependan, la opción de rescisión del contrato de gestión corresponderá a la ANP, la que podrá, en todo caso, obligar al Contratista a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles. En caso de rescisión, ésta será con pérdida de la Garantía del Contratista.

## **5.6 Devolución de las instalaciones a la ANP.**

Al finalizar el plazo contractual, la Administración accederá a la plena disposición del área otorgada, los bienes, construcciones e instalaciones fijas o móviles. Las obras y equipos incorporados por el Contratista pasarán a ser propiedad de la ANP.

En caso de que las construcciones, instalaciones o equipos resulten obsoletos por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar entre requerir al Contratista su retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado. En el supuesto que el Contratista no actuara en consecuencia, la ANP podrá proceder subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

Una vez concluido el plazo del contrato de gestión, las áreas, bienes e instalaciones deberán ser devueltas en las mismas condiciones en que fueron entregadas, salvo el razonable desgaste por el uso legítimo.

El Contratista dispondrá de un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir del término del plazo del contrato de gestión, para la entrega de las instalaciones limpias y en perfectas condiciones. Durante ese plazo se deberán tomar las providencias para proseguir con la prestación de los servicios y con el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato.

De la recepción de las instalaciones por parte de la ANP se labrará la correspondiente Acta de Recepción de las Instalaciones (acta notarial) en presencia del Contratista o de su representante, si compareciere. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso legítimo, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al Contratista.

En el caso que el Contratista haya realizado inversiones o reinversiones que no alcanzaran a amortizarse en el plazo del contrato de gestión, a efectos de mejorar el rendimiento y nivel de servicio de la Terminal, con aceptación de la ANP (Numeral 4.8.3), el Contratista recibirá de la ANP la compensación pertinente, de acuerdo a lo que surja del cuadro de amortización de los bienes que previamente hubiera sido acordado por las partes.

## **ANEXOS AL "REGIMEN DE GESTION"**

### **ANEXO A. CARACTERISTICAS DE LA TERMINAL Y EQUIPAMIENTO.**

#### **A1. Límites de la Terminal.**

El área que la ANP pone a disposición del Contratista para posibilitar el desarrollo de la Terminal, se presenta en plano adjunto.

Dicha área comprende la Terminal actual, que ocupa: el espacio limitado por el frente de atraque del muelle de Escala; los bordes marinos por el sur y el oeste de dicho muelle incluyendo muro de contención de hormigón armado y enrocados de protección; borde marino por el oeste de la explanada de contenedores existente (pavimentada en adoquines de hormigón) incluyendo muro de contención de hormigón armado y enrocados de protección; la verja de separación existente a la altura de la calle Cerrito que separa a la actual Terminal de los terrenos no pavimentados ubicados más al sur; la verja existente que limita a la Terminal sobre la Rambla República de Francia hasta la línea de portones interiores del Acceso Maciel que separa la Terminal de la zona de control aduanero; la línea de portones y verja interior; el cerramiento existente que separa la Terminal de la zona ocupada por la Armada Nacional sobre el Muelle Fluvial y un tramo de cerramiento existente que separa la Terminal del resto del recinto portuario.

El área máxima disponible para la Terminal se muestra en el plano adjunto con la línea de puntos denominada "límite máximo de la Terminal". Tales bordes están definidos por: la alineación del borde marítimo del Muelle de Escala y su prolongación en dirección sur-oeste en 350 metros cuyo extremo se indica como vértice "A"; el segmento AX que pasa por el punto "X" ubicado sobre el borde norte del pavimento de hormigón (área de circulación pública) de la Escollera Sarandí y a 120 metros de su extremo oeste; la alineación de este borde de la Escollera hasta el vértice "D" que resulta definido más adelante; el segmento DC normal al borde anterior; el segmento CB de 40 metros de longitud y con la misma alineación del muro de piedra existente a la altura de la calle Washington en su tramo paralelo a la mencionada calle; el tramo de este muro hasta su intersección con la "verja portuaria" que bordea a la Rambla Francia; esta verja, hasta coincidir con los límites de la Terminal actual.

#### **A2. Áreas y longitud de muelle.**

La Terminal actual tiene un área pavimentada en adoquines de hormigón de 8,5 hectáreas aproximadamente.

La longitud del muelle existente es de 288 metros, con una profundidad a pie de muelle de 10 metros respecto al Plano de Referencia Hidrométrico (PRH).

**A3. Infraestructura e instalaciones.** La estructura del denominado Muelle de Escala (ejecutada en el período 1923-1932, conjuntamente con los muelles de la Dársena Fluvial) se describe en los planos N° 2186 y N° 5161 y está compuesta por pilas (cajones de 15 x 6 m) de hormigón, rellenos de arena, que se apoyan sobre terraplenes de piedra y arena. Los pilares están colocados cada 17 m entre ejes; doce de ellos (26 al 37) orientados con la dimensión mayor paralela al muelle y fundados a la cota -10,50 m y los cinco restantes (38 al 42) girados 90° respecto a los anteriores y fundados a -11,50 m.

Los planos N° 13.976 a N° 13.986 corresponden a la obra de ampliación y refuerzo del muelle de Escala, ejecutada entre los años 1982 a 1987 para la instalación de la grúa de muelle portacontenedores y para conformar la playa actual.

**A4. Accesos.**

El ingreso/egreso de contenedores por vía terrestre en camiones, desde/hacia el recinto aduanero nacional hacia/desde la Terminal, se efectuará por el Acceso Maciel. Este acceso no pertenece a la Terminal.

El Contratista podrá prever que ese acceso funcionará exclusivamente para la Terminal, en lo que respecta a los portones contiguos al área concedida, no debiendo prever una servidumbre de paso permanente para los contenedores con origen o destino al resto del recinto portuario.

El acceso por vía terrestre en ferrocarril se efectuará desde el recinto portuario, por otro acceso a la Terminal, contiguo al anterior e interno a dicho recinto. La Terminal cuenta con un acceso ferroviario que llega hasta 50 metros del muelle y tiene dos desvíos dentro de la playa.

**A5. Grúa de muelle Inta-Eimar existente en la Terminal.**

Tipo - Modelo	Grúa Pórtico
Año De Fabricación	1986
Capacidad máxima elevación con spreaders	40 Ton.
Capacidad máxima elevación sin spreaders	48 Ton.
Distancia entre carriles	22 m
Altura máxima de elevación s/cota 0	25 m
Altura Máxima de elevación b/cota 0	17 m
Altura total de elevación	42 m
Distancia máxima desde carril lado mar	40 m
Distancia máxima desde carril lado tierra	15 m
Recorrido total del carro	77 m
Velocidad elevación con spreaders vacío	45/90 m/min.
Velocidad de elevación con carga nominal	45/90 m/min.
Tasación (agosto / 93)	US\$ 2:800.000
Vida útil / Valor residual	13 Años / US\$ 800.000

FUENTE: Base de Datos de Equipo, Maquinaria y Utilaje de la ANP. COTEC.1994.

Los elementos gráficos correspondientes a la grúa existente de marca Inta-Eimar, son los planos N° 105.43.00.000, N° 105.43.78.000 A.

La grúa Inta-Eimar de propiedad de la ANP será cedida para uso del Contratista en el marco del contrato de gestión, conjuntamente con los repuestos existentes, manteniendo la ANP la propiedad de todo este equipamiento. Los repuestos a ceder serán inventariados previo a su entrega pudiendo el Contratista asistir a dicha operación.

Todo este equipamiento será reintegrado a la ANP en oportunidad que el Contratista sustituya la grúa o cuando finalice el contrato, teniendo el Contratista derecho de usarlo legítimamente en forma normal desgastándolo total o parcialmente conforme a dicho uso.

## **A6. Instalaciones eléctricas en el área de la Terminal.**

(a) El suministro de energía eléctrica al Contratista será realizado por ANP desde su red eléctrica.

(b) Tensiones de suministro.

Se utilizarán las siguientes tensiones: 380 VAC ( 3 P + N ), 50 HZ; 6,3 KV, 50 HZ; 30 KV, 50 HZ

(c) La ANP puede suministrar con sus instalaciones actuales las siguientes potencias máximas:

S.E. Ex-Varadero (03 03): en 380 V, 630 KVA; en 6.3 KV, 1.500 KVA  
S.E. Interna (03 04): en 380 V, 500 KVA para contenedores refrigerados; 500 KVA para iluminación y otros.  
S.E. Grúa Portacontenedores (03 02): en 380 VAC, 200 KVA (tomados de muelle y otros); en 6,3 KV, 1.160 KVA (grúa actual) y 1.160 KVA (disponible).

(d) El Contratista deberá designar una firma instaladora autorizada, categoría A, según el reglamento de UTE vigente. Será responsabilidad de la firma instaladora y de su técnico solidariamente, la calidad y seguridad de las instalaciones eléctricas conectadas y a conectarse a la nueva red de la ANP, así como los eventuales daños y perjuicios emergentes.

(e) Los proyectos de nuevas instalaciones y de las modificaciones de las existentes, deberán ser presentadas ante la ANP y UTE para su aprobación, previo a su ejecución.

Los criterios de diseño serán los ya utilizados en la nueva red eléctrica de la ANP.

(f) Serán de cargo del Contratista todos los gastos, sin excepción, emergentes de las ampliaciones y modificaciones, así como del mantenimiento y la operación de su red interna.

(g) Por razones de seguridad industrial, el Contratista no tendrá acceso a la Estación Nº 3 y a las Subestaciones 03 02, 03 03 y 03 04, las cuales serán operadas y mantenidas por la ANP.

La ANP deberá tener libre acceso a las Estaciones y Subestaciones mencionadas, y al resto de las instalaciones interiores.

(h) El Contratista deberá someter a aprobación de la ANP toda construcción cercana a la Estación Nº 3 y a las Subestaciones, para permitir las futuras ampliaciones que pueda disponer la ANP y por razones de seguridad. Asimismo se deberá dejar libre una calle de acceso rápido a cada uno de los lugares mencionados.

(i) La ANP entregará la Terminal con:

- Una instalación nueva, para contenedores refrigerados, con 126 tomas de energía eléctrica apropiadas a dicho uso, de 32 A c/u.

- Una instalación nueva de 4 tomacorrientes industriales de 125 A, 380 VAC c/u, ubicados a lo largo del Muelle de Escala.

(j) Será de cargo del Contratista el suministro y la instalación de contadores de energía activa y reactiva e interruptor general de acuerdo al reglamento de la UTE vigente, en cada punto de suministro; p.e.: Grúa portacontenedores; Iluminación; Contenedores refrigerados; Tomas de muelle.

(k) El Contratista deberá realizar el reacondicionamiento y mantenimiento de las 14 columnas de iluminación de 30 metros existentes, dispuestas en el perímetro de la Terminal y su mantenimiento periódico. Los focos de iluminación son de 1000 vatios cada uno.

El Contratista deberá tomar bajo su responsabilidad la instalación y mantenimiento de pararrayos de acuerdo a la normativa vigente.

(l) Todas las instalaciones eléctricas deberán ser entregadas al fin del contrato de gestión, en condiciones normales de uso, salvo el desgaste que sea consecuencia de su uso legítimo.

(m) En el caso de instalación de nuevo equipamiento eléctrico, el arranque de los motores deberá cumplir la reglamentación de UTE vigente.

Toda obra suplementaria que se desee realizar para servicios no detallados aquí queda a cargo del Contratista, así como las obras y los suministros correspondientes para la medición de energía tomada de las redes de ANP.

En particular quedan a cargo del Contratista las canalizaciones subterráneas a tales efectos.



## **A7. Instalaciones auxiliares.**

Dentro del predio de la Terminal existe una balanza para camiones con una capacidad de SESENTA (60) toneladas y sensibilidad de DIEZ (10) kilogramos, ubicada a unos cien metros del muelle y próxima al límite del área ocupada por la Armada.

La protección contra incendio consiste en una cañería con varias tomas de agua a lo largo del borde marítimo, que se describe en el plano correspondiente.

## **ANEXO B. GLOSARIO.**

A los efectos del presente Régimen son aplicables las siguientes expresiones y definiciones, que se detallan en orden alfabético con sus correspondientes significados:

### **CANON**

Monto que el Contratista pagará a la ANP por el contrato de gestión celebrado, en un período determinado, como contraprestación por los bienes que la ANP pone a su disposición.

### **CAPITAL INTEGRADO**

Capital efectivamente aportado por los accionistas.

### **CONTRATISTA**

Sociedad Anónima que ha procedido a la celebración del contrato de gestión integral de la Terminal con la ANP, una vez que éste ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

### **CONTRATISTA OPERADOR DE TERMINAL**

El Contratista, una vez que ha asumido la gestión integral de la Terminal.

### **GESTION INTEGRAL DE LA TERMINAL**

Objeto del contrato de gestión integral, que impone obligaciones y responsabilidades al Contratista Operador de Terminal. Incluye las actividades de explotación comercial, administración, construcción y conservación de la Terminal, así como toda otra tarea o servicio principal o accesorio, necesario o conveniente para el puntual cumplimiento del contrato.

### **LEY DE PUERTOS**

Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992.

### **OPERADOR ESPECIALIZADO**

Empresa con experiencia en gestión integral de Terminales de Contenedores, vinculada al Contratista mediante un contrato específico.

### **PATRIMONIO NETO**

Activo total menos pasivo total.

### **PRECIO**

Monto percibido por el Contratista por los servicios portuarios que brinde.

### **PRECIO MÁXIMO**

Precio máximo estipulado por el Estado para cada servicio a prestar en el ámbito de la gestión integral de la Terminal.

### **PROGRAMA DE INVERSIONES INICIALES**

Proyecto de Inversión elaborado por el Contratista y aprobado por la ANP, que incluirá las inversiones a cargo del Contratista para los primeros DIECIOCHO (18) meses de la gestión integral de la Terminal.

### **PROGRAMA DE INVERSIONES DE DESARROLLO**

Proyecto de Inversión elaborado por el Contratista Operador de Terminal y aprobado por la ANP, que incluirá las inversiones a cargo del Contratista para un período móvil de QUINCE (15) años, revisado cada CINCO (5) años.

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE PUERTOS**

Decreto Nº 412/992, de 1 de setiembre de 1992, reglamentario de la Ley de Puertos.

### **REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS (ROP)**

Reglamento de operaciones portuarias y Capitanía de Puerto. Decreto Nº 183/994, de 28 de abril de 1994.

### **REGLAMENTO DE PUERTO LIBRE**

Reglamento de los Puertos Libres Uruguayos y de su relación con los órganos de control del Estado. Decreto Nº 455/994, de 6 de octubre de 1994.

### **REMOVIDO**

Movilización de contenedores en el buque, con o sin utilización del muelle, a efectos de ordenar la estiba y permitir las tareas de carga y descarga.

#### TARIFA

Monto percibido por la ANP en contraprestación por sus servicios.

#### TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES

Terminal que posee, al menos, un puesto de atraque, una grúa de muelle específica para contenedores y un área de almacenamiento exclusiva para contenedores adjunta al muelle, con equipamiento para movilización de contenedores, gestionado mediante sistemas de planificación de operaciones.

#### TRANSBORDO

Desembarque y embarque de mercaderías que arriban al puerto y salen de él por vía marítima o fluvial, sin abandonar el recinto portuario.

#### TRANSITO

Entrada y/o salida de mercaderías por vía marítima, fluvial o terrestre al recinto aduanero nacional, procedentes de y con destino a otro país o recinto aduanero.

#### ZONA DE INFLUENCIA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

Superficie de agua y álveos comprendida entre el enfilamiento de Punta Brava y Punta Yeguas y la costa entre ambas, excluyendo el puerto deportivo de Punta Carretas.

### **ANEXO C. HABILITACIÓN DEL CONTRATISTA.**

C1. El Contratista, para ser habilitado y quedar inscripto en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, deberá:

(a) Estar legalmente constituido para la prestación de los servicios en los que desee quedar habilitado, sean éstos al buque, a la mercadería o a más de uno de ellos conjuntamente.

(b) Tener domicilio social constituido en la República Oriental del Uruguay.

(c) Designar uno o más apoderados que actuarán en su representación ante la ANP.

(d) Presentar la solicitud correspondiente.

C2. La solicitud a que se hace referencia en el numeral anterior deberá ser presentada y firmada, con facultades suficientes para ello, por el representante o representantes legales de la empresa. En dicha solicitud, como mínimo, se deberá:

(a) Hacer mención de los datos identificativos de la empresa, naturaleza jurídica y el domicilio constituido.

(b) Explicitar el tipo de servicios a prestar y, en su caso, el grupo o grupos de los mismos en que desea ser habilitada.

(c) Declarar que conoce y acepta expresamente las normas organizativas y de funcionamiento de los puertos en los que va a desarrollar su actividad.

(d) Declarar explícitamente que los servicios que pretende prestar, serán en régimen de igualdad de condiciones para todos aquellos que los soliciten y en libre competencia con otros prestadores de servicios que fueren habilitados, comprometiéndose a no inducir ni realizar, en forma directa ni indirecta, acto alguno que atente contra la libre y leal competencia de mercado.

(e) Asumir el compromiso de mantener la continuidad y regularidad de los servicios portuarios, de forma que alcancen el mayor grado de confiabilidad, procurando su cumplimiento con la mayor eficiencia y productividad de los medios empleados, propios o de terceros, cualquiera que sea el régimen en que disponga de ellos.

(f) Asumir el compromiso de mantener el patrimonio mínimo exigido y las garantías presentadas, así como permanecer al día en sus obligaciones tributarias y aportes al Banco de Previsión Social y al Banco de Seguros del Estado en lo que se refiere, en éste último caso, a la cobertura de accidentes de trabajo de todos sus trabajadores.

C3. La documentación a presentar junto con la solicitud de habilitación, será la siguiente:

(a) Fotocopia autenticada del contrato o estatutos sociales, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio y sus modificaciones, si las hubiere.

(b) Certificado notarial de: domicilio real y constituido de la empresa, nombres y cargos de los componentes del Directorio y representantes legales con mención a la procedencia y legitimidad de sus poderes respectivos.

(c) Certificado de Contador Público probatorio del capital integrado de la sociedad.

(d) Certificados del Registro General de Inhibiciones, del Registro de Hipotecas y del Registro de Prendas referidos al activo fijo de la empresa, con expresión de sus posibles embargos, interdicciones, afectaciones y cualquier tipo de

gravámenes.

(e) Última declaración jurada con la liquidación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio (IRIC) y el Impuesto al Patrimonio y sus anexos, y último Estado de Situación Patrimonial.

(f) Certificados del Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva que acrediten estar al día en el pago de sus aportes y obligaciones tributarias.

(g) Certificado del Banco de Seguros del Estado que acredite que el personal se encuentra asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

(h) Propuesta de seguros exigidos en este "Régimen de Gestión".

(i) Garantías que se presentan ante la administración portuaria, para responder por las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad y responsabilidades patrimoniales.

(j) Disponibilidad de la organización técnica y administrativa necesaria, incluyendo la relación de cargos que asumirán la responsabilidad técnico-operativa, así como la plantilla disponible.

(k) Detalle del utilaje y los equipos propios exigidos como mínimo que se afectarán a las operaciones, así como del parque total que se prevé disponer: propio (activo fijo para afectar a las operaciones), arrendado o tomado en "leasing", para el volumen medio de operaciones.

C4. A efectos de cumplir con las obligaciones a que se ha de comprometer el Contratista desde el punto de vista económico, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos relativos a capital social y patrimonio neto:

(a) Requisitos relativos al capital social.

Las empresas deberán mantener integrado un capital social mínimo por un monto igual al mayor de los siguientes:

- El 40% del valor fiscal o en plaza del activo fijo propio correspondiente a los equipos afectados a las operaciones portuarias o el surge del último balance de cierre anual.
- Cinco mil (5.000) Unidades Reajustables.

(b) Requisitos relativos al patrimonio neto.

Su patrimonio neto, de acuerdo con los estados contables de la empresa (confeccionados según las Normas Internacionales de Contabilidad y auditados) será, por lo menos, la cifra mayor de las siguientes:

- El 40% del valor fiscal del activo fijo propio correspondiente a los equipos afectados a las operaciones portuarias o el que surge del último balance de cierre anual, para ejercicios posteriores, siempre libre de embargos, afectaciones y cualquier tipo de gravámenes.
- Cinco mil (5.000) Unidades Reajustables.

C5. La Administración Portuaria habilitará al Contratista para la prestación de servicios portuarios, mediante la autorización correspondiente con aprobación del Poder Ejecutivo.

C6. La habilitación para la prestación de servicios portuarios, se otorgará por un período de cinco (5) años y será renovable mientras la empresa se encuentre al día en el cumplimiento de los requisitos exigidos, actualice su documentación anualmente en tiempo y forma, entregue la información requerida por la Administración y no haya incurrido en sanción o sanciones que la inhabiliten.

C7. En un plazo máximo de quince (15) días calendario, la ANP deberá proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento o la denegación de la autorización. El Poder Ejecutivo dispondrá, a su vez, de un plazo igual al anterior para expedirse al respecto. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá que comparte los términos propuestos.

C8. La denegación sólo podrá producirse por incumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios. En este caso la Administración actuante notificará al interesado y elevará todos los antecedentes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB).

C9. Si la Administración observara que determinado requisito o documentación no reúne la idoneidad, calidad o cantidad de información que se requiere, intimará al solicitante para que, en un plazo no superior a diez (10) días calendario, proceda a subsanar las carencias observadas.

C10. En los primeros sesenta (60) días de cada año calendario y con cierre al 31 de diciembre anterior, el Contratista deberá actualizar toda la información requerida en los numerales precedentes.

#### ANEXO D. MODELO DE CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL.

**CONTRATO.** En Montevideo, el ..... **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Puertos (en adelante ANP), con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 160, Piso 2, de la ciudad de Montevideo, representada por ..... y **POR OTRA PARTE:** ..... con domicilio en ..... de la ciudad de Montevideo, representada por ..... (en adelante "el Contratista"). **CONVIENEN LA CELEBRACIÓN DEL SIGUIENTE CONTRATO:**

**PRIMERO: Antecedentes.**

**SEGUNDO: Objeto.** Las partes acuerdan que la ..... efectuará la gestión de la Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo (en adelante "la Terminal") para su explotación integral, en la forma y condiciones que se especifican en el Decreto ..... de ....., el cual se considera parte integrante de este contrato a todos los efectos.

**TERCERO: Precios máximos.** El Contratista cobrará, por los servicios que preste como operador de la Terminal, precios de hasta los montos máximos detallados en la Nómina de Servicios, Precios Máximos y Plazos Mínimos establecida en el "Régimen de Gestión" aprobado, salvo respecto de todos aquellos servicios cuyo precio no se encuentra expresamente limitado en la ..... referida ..... norma.

**CUARTO: Canon.** Los montos por concepto de canon que el Contratista pagará a la ANP serán los siguientes: diez Dólares USA por contenedor (10 US\$/contenedor) cargado o descargado en la Terminal; treinta Dólares USA por contenedor (30 US\$/contenedor) desconsolidado; y quince Dólares USA por contenedor (15 US\$/contenedor) consolidado en la Terminal. De esos montos se deducirá la bonificación que pueda corresponder por el empleo de personal de ANP; todo ello de acuerdo a lo previsto en el Decreto reglamentario del artículo 20 de la Ley N° 17.243.

**QUINTO: Pago del canon.** La obligación de pagar el canon se devengará a partir del día siguiente al del inicio de la gestión integral y se pagará mensualmente.

**SEXTO: Actualización de precios y canon.** Los precios máximos a cobrar por el Contratista y el canon que pagará a la ANP, serán actualizados en las condiciones establecidas en el Decreto reglamentario del artículo 20 de la Ley N° 17.243.

**SÉPTIMO: Intereses por atraso en el pago del canon.** El atraso en el pago del canon por el Contratista devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares USA por la ANP.

**OCTAVO: Plazo.** El plazo de este contrato es de treinta (30) años.

**NOVENO: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho para el Contratista, por el solo vencimiento del plazo en el que deba cumplirse una obligación sin que ello ocurra o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

**DÉCIMO: Sanciones.** El Contratista reconoce la potestad sancionatoria de la ANP y, en especial, la aplicación del Régimen establecido en los artículos 18 a 22 del Decreto N° 412/992, de 1 de setiembre de 1992.

**DÉCIMO PRIMERO: Domicilios especiales.** A todos los efectos a que dé lugar el presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro de la ciudad de Montevideo y comunicado por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días inmediatos y siguientes de realizado.

**DÉCIMO SEGUNDO: Competencia.** Se conviene en declarar competentes a los tribunales de la República Oriental del Uruguay.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones e intimaciones.** Se conviene la validez del telegrama colacionado con aviso de respuesta (TCC-PC) o cualquier otra forma auténtica de notificación, para las comunicaciones e intimaciones que se practiquen entre las partes.

**DÉCIMO CUARTO: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** En garantía del cumplimiento del presente contrato, el Contratista oportunamente depositará en la Oficina de Contralor de Caja y Bancos de la ANP, una garantía ..... (detallar previsiones del Decreto reglamentario del artículo 20 de la Ley N° 17.243).

**DÉCIMO QUINTO: Seguros.** (Detallar previsiones del Decreto reglamentario del artículo 20 de la Ley N° 17.243 ). Y para constancia se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha establecidos al comienzo.

#### ANEXO E. PROYECTO DE ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA.

ACTA: Los abajo firmantes ..... y ..... en representación de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), con domicilio en Rincón 528 Piso 7; y ..... en representación de la Administración Nacional de Puertos (ANP) quienes constituyen domicilio en ....., aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, PLAZO, DOMICILIO. Artículo 1º. Constitúyese ..... Su plazo es de noventa y nueve (99) años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales dentro y fuera del país.

OBJETO. Artículo 2º. El objeto de la sociedad es la administración, construcción, conservación, mejoramiento y explotación de una terminal de contenedores en el Puerto de Montevideo conforme a las previsiones de la Ley N° 17.243 y el "Régimen de Gestión" aprobado por el Poder Ejecutivo. Quedan comprendidas en el objeto todas las actividades necesarias para desarrollar en forma adecuada las referidas precedentemente.

CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 3º. El capital, representado por títulos de una o más acciones al portador de \$10 cada una, será de \$ 2.000.000. Se emitirán dos Series de acciones, identificadas como Series "A" y "B". El 80% del capital accionario corresponderá a la Serie "A" y el 20% restante a la Serie "B".

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. Artículo 4º. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones de la misma Serie en proporción a las acciones que posean.

Artículo 5º. La Sociedad sólo reconocerá un titular por cada acción a los efectos del ejercicio de los derechos derivados de la calidad de accionista.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Artículo 6º. Las asambleas de accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en la sede social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y al presente estatuto.

Artículo 7º. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias o especiales.

Artículo 8º. Corresponderá a la asamblea ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: (1) Balance general, proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la ley y al estatuto o que sometan a su decisión el Directorio, y el Síndico; (2) Determinación de la retribución de los Directores y del Síndico; (3) Responsabilidades de los Directores y del Síndico.

Artículo 9º. Corresponderá a la asamblea extraordinaria, resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria y en especial: (1) Aumento de capital en el supuesto del Artículo 284 de la Ley Nº 16.060; (2) Cualquier modificación del estatuto; (3) Reintegro del capital; (4) Rescate, reembolso y amortización de acciones; (5) Fusión, transformación y escisión; (6) Disolución de la sociedad, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el Artículo 179 de la Ley Nº 16.060; (7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones; (8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al Artículo 330 de la Ley Nº 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de competencia de la asamblea ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.

Artículo 10º. Corresponderá a la asamblea especial que, en cada caso, reunirá accionistas que componen cada Serie de acciones, la designación y remoción de los Directores representantes de cada Serie de acciones, así como de sus suplentes. También será competente para todos aquellos casos en que se requiera la conformidad de las dos Series de acciones.

Artículo 11º. La asamblea ordinaria se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La extraordinaria, en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. Las asambleas especiales se realizarán cuando sea necesario. Serán convocadas por el órgano de administración o el de control.

Artículo 12º. Los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital integrado de cualquiera de las Series de acciones, podrán requerir al órgano de administración o al de control, la convocatoria de la asamblea extraordinaria o de la asamblea especial, indicando los temas a tratar. El órgano de administración o de control, deberá convocar la asamblea para realizarse dentro del plazo máximo de 40 (cuarenta) días corridos de recibida la solicitud; si omitiera hacerlo, la convocatoria podrá ser hecha por cualquier Director, el Síndico o por el órgano estatal de control o judicialmente. Serán de aplicación para las asambleas especiales, a falta de disposición expresa, lo dispuesto en estos Estatutos para las asambleas extraordinarias.

Artículo 13º. La convocatoria se publicará por los menos tres (3) días en el Diario Oficial y en otro diario, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles y no mayor de treinta (30) corridos. Contendrá la mención del carácter de la asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día.

Artículo 14º. La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos siguientes y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo, ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, pudiendo fijarse la asamblea en segunda convocatoria para el mismo día, una hora después.

Artículo 15º. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Artículo 16º. El Registro de Asistencia a Asambleas se abrirá diez (10) días antes y se cerrará al iniciarse la Asamblea. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad a fin de que ésta inscriba las acciones en el Libro de Registro de Asistencia dentro del mismo término. Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 17º. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. No podrán ser mandatarios los administradores, Directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad.

Artículo 18º. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su suplente respectivo y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea. El Presidente de la asamblea será asistido por un secretario designado por los accionistas asistentes.

Artículo 19º. La asamblea ordinaria se reunirá, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones de cada una de las Series con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas que asista.

Artículo 20º. La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del sesenta por ciento (60%) de las acciones de cada una de las Series con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas que asista.

Artículo 21º. La asamblea especial se reunirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el quórum previsto para las asambleas extraordinarias de accionistas, pero referido a los accionistas de la Serie que hubiere sido convocada.

Artículo 22º. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán adoptadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de accionistas presentes, pero, en todo caso, se requerirá el voto conforme de la mayoría de la Serie B para la reforma de estos estatutos. Quien se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra, a todos los efectos.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. Artículo 23º. La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis (6) miembros y un suplente respectivo de cada Director. El propio Directorio decidirá quienes ocuparán la Presidencia y los restantes cargos del mismo. Los suplentes serán convocados por el Presidente en caso de vacancia temporal o definitiva del respectivo Director.

Artículo 24º. Los Directores y sus suplentes respectivos serán electos anualmente a razón de cuatro (4) titulares y sus suplentes por la Serie "A" y dos (2) titulares y sus suplentes por la Serie "B", en asambleas especiales de cada Serie de acciones. Los Directores serán removidos por los accionistas de cada Serie de acciones, reunidos en asambleas especiales.

Artículo 25º. Podrán ser designadas personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitadas para ello. Los Directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.

Artículo 26º. Los miembros del Directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen, y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.

Artículo 27º. El Directorio tendrá las más amplias facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes a efectos de cumplir el objeto social.

Artículo 28º. El Directorio será convocado por el Presidente o por dos (2) miembros cualesquiera; no obstante, cualquier Director podrá requerir su convocatoria, debiendo el Presidente o dos (2) miembros, hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera, podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. La convocatoria deberá ser efectuada mediante carta simple, telegrama colacionado, facsímil o correo electrónico, dirigido a cada uno de los Directores, a su domicilio registrado en la Sociedad. Quienes sean citados por fax o telegrama deberán acusar recibo de la citación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepción del mismo. Sesionará con la asistencia de cuatro (4) de sus componentes. Los Directores, en caso de ausencia, podrán autorizar a otras personas a votar en su nombre, comunicando esa autorización a la sociedad en forma fehaciente.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 29º. La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y otro Director, actuando conjuntamente. Esto es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen.

Artículo 30º. La Asamblea designará cada dos (2) años los auditores externos y fijará su remuneración. La designación deberá recaer en una firma de reconocida trayectoria y prestigio en materia de auditoría.

Artículo 31º. La Asamblea especial integrada por los accionistas de la Serie "B" designará cada dos (2) años un Síndico titular y su suplente (Ley Nº 17.292 Artículo 71).

TRANSITORIO. Artículo 32º. Los comparecientes designan al primer Directorio de la Sociedad el que quedará constituido por ..... Este Directorio ejercerá sus funciones hasta que la Asamblea general de accionistas designe a los nuevos integrantes.

Artículo 33º. Para obtener la aprobación de estos Estatutos, con facultades para contestar observaciones, modificando o no su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, firmando declaraciones juradas y demás documentación que podrá corresponder, se autoriza indistintamente a .....

Artículo 34º. Suscripción e integración de acciones: (1) La Corporación Nacional para el Desarrollo ha suscrito capital por la suma de \$ 1.600.000 e integrado el 50% de esa suma. Le corresponderán las acciones de la Serie "A". (2) La Administración Nacional de Puertos ha suscrito capital por la suma de \$ 400.000 e integrado el 50% de esa cantidad y le corresponderán las acciones de la Serie B. Si la ANP enajenare acciones de la Serie "B", éstas se transformarán en acciones de la Serie "A".

Se solicita la certificación notarial de firmas.

**ANEXO F. ANTECEDENTES DEL OPERADOR ESPECIALIZADO.**

**F1. ANTECEDENTES TECNICO-OPERATIVOS.**

La presentación de los antecedentes técnico-operativos del Operador Especializado, deberá incluir, para cada Terminal que haya operado, la siguiente información:

- País: .....
- Nombre del Puerto: .....
- Nombre de la Terminal: .....
- Propietario de la Terminal: .....
- Compañía operadora de la Terminal: .....
- Modalidad de gestión u explotación: .....
- Fecha de inicio de operaciones: .....

**RESUMEN DE ACTIVIDAD**

AÑO	CONTENEDORES (*) (Cajas/año)	FACTURACION TERMINAL (US\$/año)
2000		
1999		
1998		
1997		
1996		
1995		
1994		
1993		
1992		
1991		

(\*) Contenedores cargados y/o descargados.

Descripción de las características técnicas principales de la Terminal:

- N° de puestos de atraque: .....
- Grúas pórtico de muelle: .....
- Longitud de muelle: .....
- Calado útil: .....
- Area de la Terminal: .....
- Area de almacenamiento: .....
- Equipamiento para movilización en playa: .....
- Sistema informático de gestión: .....

F2. INFORMACION ECONOMICO FINANCIERA.

Se efectuará el siguiente cuadro resumen, con los valores correspondientes al último ejercicio económico cerrado, cuya fecha de cierre deberá tener una antigüedad menor a un año:

INTEGRANTE	%	ACTIVO TOTAL (US\$)	PASIVO TOTAL US\$	PATRIMONIO NETO US\$	%
		(A)	(P)	(A-P)	
TOTAL	100			$\Sigma ( A - P )$	100

Se presentará la documentación probatoria respectiva, con la forma y discriminación exigida en el país de origen de la empresa, certificada por auditor independiente.

**ANEXO G. SERVICIOS, PRECIOS MÁXIMOS Y PLAZOS MÍNIMOS.**

	DENOMINACIÓN	UNIDAD	VALOR MAXIMO
M1	Uso de muelle (incluido amarre y desamarre)	US\$/me.h	1,1
--	Suministros; recolección de residuos	--	Libre
TC1	Transferencia bodega-muelle o muelle-bodega (incluyendo operaciones auxiliares necesarias)	US\$/c	60
TC2	Movilización muelle-playa o playa-muelle	US\$/c	40
TC3	Recepción o entrega	US\$/c	20
TCR	Removido (abordo o buque-muelle-buque)	US\$/c	100
DLD	Depósito libre para contenedor desembarcado	días	Mínimo 3
DLE	Depósito libre para contenedor embarcado	días	Mínimo 3
DLT	Depósito libre trasbordo	días	Mínimo 5
DLV	Depósito libre vacíos	días	Libre
DP	Depósito playa	US\$/TEU.día	Libre
CFS1	Consolidación/ desconsolidación (carga unitizada)	US\$/TEU	Libre
CFS2	Consolidación / desconsolidación (carga suelta)	US\$/TEU	Libre
TRF	Tomas "reefer" (eléctricas)	US\$/TEU.día	30
SA	Suministro agua	US\$/m3	+ 10 % tarifa ANP
SE	Suministro electricidad	US\$/Kwh	+ 10 % tarifa ANP/UTE
--	Limpieza/Reparación de contenedores	--	Libre



## **ANEXO H. REGIMEN SANCIONATORIO (Reglamento de Ley de Puertos).**

ARTICULO 18º. Potestad sancionatoria. Infracciones al reglamento.

Respecto de los Concesionarios, permisionarios o personas autorizadas, la potestad sancionatoria de la Administración es de principio, no requiere texto expreso y está sujeta a las limitaciones que imponen los principios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuación al fin y las que surgen de la Constitución y la ley.

A los efectos se definen como infracciones, las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley 16.246, su reglamentación y normas generales y particulares, que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, preservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la libre competencia en su caso, de la seguridad y tráfico marítimos o de la preservación del medio ambiente y cualquier otra que sea de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior y como norma de buena administración, el régimen sancionatorio contendrá al menos la clasificación de las categorías de infracciones y sus sanciones correspondientes, de acuerdo a lo que se especifica en el presente reglamento, así como la tipificación de las infracciones de ocurrencia más usual en la actividad. Asimismo contendrá la determinación del órgano u órganos en los que resida la potestad sancionatoria.

Los tipos de infracciones a considerar, que lo serán con carácter general para cualquier norma en que se contemplen, se clasificarán dentro de la gradación siguiente:

A) LEVES: Serán aquéllas acciones u omisiones que no tengan la consideración de graves o muy graves.

B) GRAVES: Serán aquellas acciones u omisiones que no tengan la consideración de muy graves y supongan: la reiteración de una determinada infracción leve antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período inferior a veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a doscientas (200) UR e inferiores a mil (1.000) UR; la realización de actos contrarios a la libre competencia; la puesta en peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

C) MUY GRAVES: Serán aquellas acciones u omisiones que supongan: la reiteración de una determinada infracción grave antes del plazo establecido para su prescripción; lesiones a personas que motiven su incapacidad laboral por un período superior a los veinte (20) días; daños o perjuicios superiores a las mil (1.000) UR; la realización de actos contrarios a la libre competencia, en forma repetida o que afecten a la prestación de servicios directos a los buques, a las mercaderías o al pasaje; la puesta en grave peligro de la seguridad de la infraestructura o instalaciones portuarias, del buque o de la navegación, según el criterio de la Autoridad competente.

La expresión conceptual de las infracciones contenida en los incisos anteriores, no tiene carácter exhaustivo sino meramente enunciativo. La Administración, de conformidad con lo establecido en el inciso primero de este artículo, podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que, a su juicio, sea constitutiva de infracción.

ARTICULO 19º. Infracciones. Prescripción. Reincidencia.

Los plazos de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones cometidas serán:

A) Seis meses, para las infracciones leves.

B) Tres años, para las infracciones graves.

C) Cinco años, para las infracciones muy graves.

A los efectos de aplicación del régimen disciplinario o sancionatorio, se entenderá incurso en reincidencia el infractor que acumule tres infracciones de un mismo tipo, (leves, graves o muy graves) dentro del período de prescripción correspondiente.

Para el cómputo del período de prescripción de infracciones y si existe una del mismo tipo, previa y no prescrita cuando se cometió la segunda, se considerará para ambas el período de prescripción de ésta, a efectos de reincidencia.

La reincidencia en infracciones de carácter muy grave dará lugar, en todo caso, a la pérdida definitiva de la concesión, permiso o autorización, sin perjuicio de que esta sanción pueda imponerse por la sola gravedad de una infracción, ni de otras responsabilidades de tipo económico o penal en que se pudiera haber incurrido.

ARTICULO 20º. Sanciones. Régimen.

Para la aplicación de sanciones de mayor o menos gravedad, dentro de un grado determinado, la Autoridad Portuaria tendrá especialmente en cuenta la posible habitualidad del infractor.

Cuando una sola acción u omisión implique dos o más infracciones, se tomará en consideración sólo aquélla que comporte la sanción de mayor grado, teniendo en cuenta las demás como circunstancias a considerar para la determinación del quantum de la sanción y sin perjuicio del cómputo de todas ellas a efectos de quedar incurso en posible reincidencia en un tipo determinado.

Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará cuenta además a la Autoridad competente, sin perjuicio de continuar el procedimiento sancionatorio o disciplinario interno.

En el caso de sanciones que comporten la suspensión de actividades, inhabilitación o pérdida de concesión, autorización o permiso, la Autoridad competente impedirá el ingreso del sancionado al recinto portuario, durante el tiempo en que la sanción esté vigente.

La iniciación del procedimiento sancionatorio no exonerará al posible infractor del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Autoridad Portuaria tendientes a asegurar y mantener la continuidad de la operación y actividad portuarias, la seguridad y el tráfico marítimos, la prevención de la contaminación del medio ambiente y, en general las que afecten a la correcta prestación de servicios portuarios.

En el caso de que de la infracción cometida se deriven daños o modificaciones de las características físicas del medio en que se desarrolla el trabajo, el presunto infractor deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas a su estado anterior a la infracción, sin perjuicio de que la Administración Portuaria inicie el procedimiento sancionatorio que corresponda.

Si la resolución que recaiga en el procedimiento sancionatorio exonerare de responsabilidad al imputado, la Administración deberá ordenar, en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas actualizadas al momento de su efectivo pago de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, desde la fecha del pago por el afectado, hasta la del efectivo pago por la administración al mismo, con más un interés del seis (6) por ciento anual.

ARTICULO 21º. Sanciones. Régimen de recursos. Depósitos.

Contra las sanciones impuestas por infracciones en la prestación de servicios portuarios, cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317 de la Constitución de la República.

Las sanciones impuestas serán efectivas de inmediato, sin perjuicio del recurso a que tenga derecho el sancionado. Cuando las sanciones sean de tipo pecuniario, su importe se depositará en la Administración Portuaria, hasta tanto se resuelva el recurso.

Los depósitos referidos en el inciso anterior, podrán hacerse en las mismas modalidades aceptadas para la prestación de garantías y devueltos, en su caso, en igual forma.

En todo caso, la Administración Portuaria podrá disponer de la garantía o garantías puestas a su disposición por los infractores, en los términos que se establezcan en el reglamento de operaciones portuarias y sin perjuicio de otras acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 22º. Sanciones aplicables.

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 9, inciso tercero de la Ley 16.246 y los criterios anteriores, el reglamento específico y los contratos respectivos establecerán sanciones de distinta magnitud, dentro de cada grado, con los siguientes límites:

A) Para las infracciones leves, multas de cuantía entre cien (100) y quinientas (500) UR, con o sin suspensión temporal de la actividad de la o las personas físicas o jurídicas causantes directos de daño, por un plazo máximo de siete (7) días.

B) Para las infracciones graves, multas entre quinientas (500) y mil (1.000) UR, con o sin suspensión de actividades de la o las personas físicas o jurídicas causantes directas de daños por un período máximo de seis meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, con igual límite de tiempo.

C) Para las infracciones muy graves, multas entre mil (1.000) y cinco mil (5.000) UR, con suspensión de actividades de la o las personas físicas o jurídicas causantes directas de daño y la inhabilitación o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, por un período entre seis meses y cinco años.

En casos de especial gravedad o reincidencia en este grado, previo informe de la Autoridad Portuaria, el Poder Ejecutivo podrá llegar a imponer la suspensión de la actividad de las personas físicas o jurídicas causantes directas de daños o inhabilitación o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en forma definitiva, para alguna o todas las actividades y servicios portuarios, pudiendo alcanzar tanto a las empresas, como a los integrantes de sus directorios e incluso a sus accionistas o integrantes del capital.